



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2009: AÑO 30 DE
LA REVOLUCIÓN

Viva Nicaragua Libre!

ANEXO No. 2
ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL AMBIENTAL PARA LA
FORMULACIÓN DEL FINANCIAMIENTO ADICIONAL DEL
PROYECTO ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

Managua, 27 de Noviembre del 2009



Procuraduría General de la República

Kilometro 3 ½ Carretera Sur

Teléfonos: 22664416, 22664721.

www.pgr.gob.ni

CONTENIDO

1. Resumen Ejecutivo
2. Introducción
3. Antecedentes
4. Objetivos
5. Metodología

TEMA I- Análisis del marco Legal e Institucional relacionado con la tenencia de la tierra, titulación y administración, desde el punto de vista ambiental

1. Tierras privadas urbanas bajo la jurisdicción de la municipalidad, incluyendo predios adquiridos legal y extra-legalmente.
2. Tierras nacionales urbanas, que incluye parques y tierras bajo la jurisdicción del gobierno central y de las municipalidades.
3. Tierras nacionales rurales, que incluye áreas protegidas, áreas de reserva, ecológica y de valor natural único.
4. Áreas de alto valor cultural, incluyendo sitios arqueológicos, históricos, religiosos, y sitios sagrados.
5. Tierras indígenas ubicadas dentro de las áreas de operación del proyecto dentro o fuera de las áreas protegidas.

TEMA II- Marco institucional relacionado con la titulación y administración de tierras

1. Instrumentos legales para la protección ambiental en las tierras nacionales y en áreas protegidas.
2. Mecanismos y procedimientos dentro de cada institución involucrada en la resolución de conflictos de titulación en áreas protegidas.
3. Participación de las municipalidades en la regulación y manejo de recursos naturales.
4. Base legal del proceso por el cual las áreas protegidas existentes serán reconocidas y demarcadas físicamente durante el proceso de regularización, para mantener o mejorar y no deteriorar su estatus de conservación.
5. Derechos que podrían otorgarse en estas áreas (incluida una categorización de derechos). Esto incluye tanto las áreas protegidas existentes como aquellas con potencial para su declaración.
6. Mecanismos legales y administrativos más adecuados, para compatibilizar los casos de sobreposición entre las áreas protegidas y tierras de comunidades indígenas.
7. Recomendaciones para la regularización en áreas propensas a desastres naturales.
8. Capacidad de las Instituciones para cumplir con los mandatos en temas de legislación ambiental.

TEMA III- Políticas de Salvaguarda

Manera en que el diseño del proyecto compatibiliza con el cumplimiento de las políticas ambientales del Banco Mundial:

Evaluación Ambiental (OP 4.01)

Habitats Naturales (OP 4.04)

1. Bosques (OP 4.36)
2. Recursos Culturales Físicos (OPN 11.02)
3. Pueblos Indígenas (OD 4.20)
4. Reasentamiento involuntario (OD 4.30)

TEMA IV -Conclusiones y Recomendaciones

Anexo

Bibliografía

RESUMEN EJECUTIVO

El informe presenta un análisis de las principales normas legales que regulan las acciones relacionadas con el Marco Legal para la protección de los recursos naturales existentes en el país y en particular aquellas normas que inciden en el tema de la propiedad que afecta de manera directa el uso y manejo de los recursos naturales. Este análisis fue enriquecido a través de consultas, entrevistas y reuniones con grupos focales, y personal de las instituciones relacionadas con la ejecución del Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad. El análisis fue realizada entre el 18 de agosto- 30 de septiembre del 2009.

Este trabajo tiene como base esencial el documento del PAD y sus anexos que fue elaborado durante la fase de Inicio del Proyecto, y las Normas del Banco Mundial relacionadas a las Salvaguardas Ambientales. En ambos documentos se señala que la inseguridad en la tenencia de la tierra incide directamente en el manejo de los recursos naturales al encontrarse la mayoría de propietarios y poseedores sin documentos legales que les aseguren un arraigo en su tierra. En ese sentido se plantea en los documentos que diversos beneficios ambientales se encuentran asociados con una mayor seguridad de la tierra. En la Nicaragua rural, el método tradicional de demostrar la posesión de una parcela de tierra ha sido eliminar la cobertura forestal. Por otra parte, las áreas forestales no protegidas son vistas como disponibles para el asentamiento y la tala. Con títulos de tierra seguros los poseedores de tierra no se verán impulsados a talar el bosque para demostrar la posesión, como se establece en la Evaluación Ambiental, Preparación del Proyecto, 2000.

La seguridad incrementada de la tenencia de la tierra tiende a estimular la inversión hecha en fincas relacionadas con reforestación, manejo de bosques, agro-silvicultura, cultivos permanentes, y otros usos de la tierra con una recompensa obtenible a un plazo relativamente largo. Los resultados de un estudio realizado por el PRODEP, demostraron que el estatus de la tenencia está significativamente relacionado con el número de árboles en la finca. Las fincas con el menor número de árboles estaban en tierras sin título. El número de árboles se incrementaba a medida que aumentaba la seguridad en el título de la tierra. La jerarquización observada apoya la opinión generalizada de que las formas débiles de tenencia son un desincentivo para las inversiones de largo plazo, las cuales tienden a ser más sostenibles ambientalmente.

Como resultado del estudio a manera de síntesis podemos encontrar los siguientes hallazgos:

Conclusiones sobre el marco legal: Desde el punto de vista legal para continuar la ejecución del Proyecto no se requiere realizar transformaciones legales, sea la emisión de nuevas leyes o bien sea la reforma de otras leyes, en general el marco legal es suficiente y basto para poder ejecutar las acciones del proyecto y tener los resultados previstos, sin embargo es necesario tomar en cuenta que la mayor parte de las normas legales no se cumplen debido entre otros a dos grandes factores: (i) la falta de recursos humanos en las instituciones del poder publico y (ii) insuficiente presupuesto.

Sin embargo, en el transcurso del estudio se analizaron 2 leyes que presuponen la realización de arreglos legales, administrativos, fiscales e institucionales, para poder ser implementadas: La primera es la Ley de Zonas Costeras que vino a normar por primera vez los derechos de propiedad, uso, usufructo y régimen de administración de las zonas

costeras del país. La Ley traslada competencias suficientes a los Gobiernos Municipales para administrar las costas para ello requiere de realizar el plan de ordenamiento de las zonas costeras identificando el régimen de propiedad existente para conocer los tipos de derechos que serán otorgados a los poseedores. Igualmente requiere de procedimiento técnico y administrativo, por parte de las alcaldías para ejercer la administración de los territorios, requiere de niveles de coordinación interinstitucional que permita definir las normas de uso de las zonas y el régimen legal de cada zona definida. La ley establece que estos arreglos deben estar claros en 5 años de manera que el Proyecto debe considerar la pertinencia de apoyar con algunas acciones relativas a las zonas costeras en los departamentos de Leon y Chinandega cuyas costas hacia el Océano Pacífico están cubiertas por la Ley.

Otro instrumento legal que se encuentra aun en el seno de la Asamblea Nacional sujeto a una posible aprobación es la “Ley de Comunidades Indígenas del Pacífico, Centro y Norte del País”, esta ley es la primera norma que trata de regular en el contexto moderno el tema de la propiedad en las comunidades indígenas del Pacífico, Centro y Norte del País. Desde el punto de vista ambiental no supone grandes cambios en relación a las áreas protegidas, pero si al régimen general de uso y aprovechamiento de los recursos naturales incluyendo las zonas costeras. El proyecto debe considerar la posibilidad de realizar acciones que faciliten en el futuro la toma de decisiones por parte de las autoridades nacionales en la negociación con las comunidades, entre otras acciones el proyecto podría realizar: estudios y mapeos generales de las áreas señaladas en los títulos vs las áreas reclamadas, el mapeo de las áreas protegidas y su traslape con las tierras de las comunidades indígenas, el inventario de propiedades y propietarios que quedaran bajo la jurisdicción de las comunidades indígenas. De aprobarse la Ley durante el proceso del proyecto se deberán tomar las previsiones organizativas e institucionales de manera que no se vea afectada la implementación del proyecto.

Conclusiones a nivel institucional: En materia institucional, se recomienda que se asigne un papel más beligerante al MARENA, SINAPRED y Alcaldías. En el caso del MARENA, si bien se han cumplido las metas programadas en el componente ambiental, es necesario que de cara al financiamiento adicional y a un futuro programa de regularización masiva, el papel del MARENA sea mas amplio y opine acerca de los sitios donde se titula, prevenga acerca de la situación de riesgos o desastres, participe de las decisiones a tomar en caso de encontrar tierras estatales en el sector rural, prevenga sobre titulaciones en áreas de interés natural, apoye con información relacionada a las zonas costeras, tenga opinión acerca de los mapas finales de manera que queden reflejados los sitios de riegos, áreas protegidas, sitios de relevancia, parques ecológicos y otra información que puede ser beneficiosa para los programas de planificación y de cara a los cambios climáticos.

En relación al SINAPRED, debe coordinarse al inicio de trabajos de levantamiento de la encuestas y al final en los procesos de titulación de manera que pueda emitir opinión, informar y alertar acerca de la situación de cada municipio en cuanto a vulnerabilidad y propensión a desastres de manera que no se cometan errores de titular en áreas que ponga en riesgo la vida e inversiones de las personas.

En relación a las Alcaldías, es necesario que el proyecto mantenga una estrecha relación con las alcaldías, debido a que todas las funciones institucionales tienen su efecto e impacto en los municipios y mas aun tratándose de un proyecto que esta regularizando el territorio que esta bajo la jurisdicción de las municipalidades. Por otro lado son las municipalidades las que tienen las facilidades de brindar información útil para el proyecto como es la información sobre, sitios de riesgo, poblaciones asentadas en territorios

municipales, ejidales, áreas protegidas. Por otro lado las alcaldías tienen al igual que los privados demandas de tierras para el desarrollo de proyectos de interés social tales como basureros, plantas de tratamiento de aguas residuales, cementerios, terminales de buses, mataderos, mercados, etc., es decir la comunicación con las alcaldías es determinante para facilitar y apoyar el éxito del proyecto en cada territorio.

Al final del documento se establecen las recomendaciones más específicas por temas, las cuales en su mayoría son recomendaciones que no implican ni reformas legales ni institucionales sino un mejor entendimiento y aplicación de las normas legales, un mejor nivel de coordinación interinstitucional que permita reconocer la información que cada institución maneja y que es de utilidad práctica para el desarrollo del proyecto.

2. INTRODUCCION.

Se describe la metodología y los objetivos los cuales se han realizado siguiendo como guía los Términos de Referencia para el presente estudio.

Contiene una descripción detallada por tema relacionada a la propiedad y la manera en como se interrelacionan las instituciones involucradas en los procesos de conservación, regularización de la tierra y titulación de la misma, teniendo como eje principal los recursos naturales. Se hace referencia de las facultades que se otorgan a las municipalidades, en materia de regularización de derechos de propiedad en tierras nacionales, ejidales, zonas costeras y áreas protegidas. Contiene además un análisis de los vacíos legales a nivel de cada institución y los procedimientos mediante los cuales podrían ser llenados estos vacíos.

Se desarrolla ampliamente en el documento el marco legal que regula a las comunidades indígenas y los derechos que tienen sobre los recursos naturales, se hace la relación y diferencia entre las comunidades del Atlántico, Pacífico, Centro y Norte del País, contiene recomendaciones legales, técnicas y administrativas a considerar para cada uno de los casos, se señalan los vacíos existentes en las regulaciones relacionadas con las comunidades indígenas del Pacífico, Centro y Norte del País, las cuales carecen del marco legal necesario para clarificar sus derechos de tenencia y su relación con las áreas protegidas y los recursos naturales contenidos en sus territorios.

Se proponen medidas a tomar en el caso de las áreas vulnerables, áreas propensas a desastres que se encuentren en el área de influencia del proyecto, igualmente en el caso de encontrarse sitios de importancia ecológica y finalmente el documento contiene las Políticas de Salvaguarda con los impactos positivos y negativos y la manera en como pueden mitigarse o evitarse los mismos.

ANTECEDENTES

El Gobierno de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), suscribió el 24 de Junio del año 2002 con la Agencia Internacional de Fomento (AIF) del Banco Mundial, el Convenio de Crédito No. CCF-3665-NI, para la ejecución del Programa de Ordenamiento de la Propiedad – PRODEP, el cual dio inicio en Marzo del año 2003, para finalizar en un plazo de cinco años que venció el 31 de Diciembre del año 2007. Factores relacionados a falta de experiencia en la implementación de este tipo de proyectos condujo a un atraso acumulado en la ejecución y cumplimiento de los principales componentes del proyecto, por lo que el Gobierno actual negoció con el Banco Mundial una ampliación del plazo al 31 de Diciembre del 2008.

Durante estos casi 7 años de implementación del proyecto ha habido significativos logros sobre todo en el ámbito institucional que han favorecido la ejecución más eficiente del proyecto, razón por la que el Gobierno ha solicitado al Banco Mundial la extensión de fecha de cierre al 30 de abril del 2010 y de esta manera concluir con las metas pendientes del proyecto y ampliar el mismo al departamento de Leon, esto conlleva a la gestión de un financiamiento adicional de recursos para un periodo de 3 años que iniciaría el 3 de mayo del 2010.

Con el propósito de continuar implementando su política y estrategia integral de desarrollo del sector rural, el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional ha decidido continuar con el proceso de levantamiento y regularización de las propiedades urbanas y rurales en el Departamento de Leon, bajo la modalidad de administración y ejecución directa por parte de las instituciones competentes y a su vez ha solicitado financiamiento adicional para concluir la ejecución de las actividades y metas pendientes del Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad que se ejecuta actualmente en los Departamentos de: Chinandega, Estelí y Madriz.

Esto incluye además esfuerzos importantes en la modernización de los servicios de administración de tierra, incluyendo el fortalecimiento de las capacidades técnicas municipales para mejorar los servicios de administración de tierras a la población local.

Las políticas y normas internas del Banco Mundial requieren un Análisis Ambiental (AA) de todos los proyectos propuestos, con el fin de asegurar que estos sean ambientalmente aceptables y sostenibles y, a la vez, para informar mejor acerca del proceso de toma de decisiones en el marco de la preparación y ejecución de los proyectos.

De acuerdo con la Política de Evaluación Ambiental (OP 4.01) del Banco Mundial, este Proyecto se clasifica como 'Categoría B'; por lo que se requiere un AA en el que se deberá evaluar los impactos potenciales negativos y positivos que la operación propuesta pudiera causar directa o indirectamente; asimismo hacer recomendaciones sobre medidas necesarias para evitar, minimizar, mitigar, o compensar esos impactos adversos y, en general, para mejorar al desempeño ambiental del Proyecto.

Durante la primera fase del proyecto la parte ambiental tuvo como eje principal el componente de Áreas Protegidas, el cual estuvo bajo la responsabilidad del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, esencialmente comprendió 6 sub-componentes para la demarcación y consolidación de 11 áreas protegidas existentes en los departamentos

de Chinandega, (5), Estelí (5) y Madriz (1) y la identificación de sitios de relevancia ecológica en los tres departamentos. Este componente además incluye: (i) Ajustes de política de tierras para las áreas protegidas. (ii) Demarcación de áreas protegidas. (iii) Consolidación de áreas protegidas. (iv) Identificación y revisión de las áreas protegidas propuestas. (v) Comunicación social y educación ambiental. (vi) Manejo de información sobre áreas protegidas.

Desde el punto de vista del componente Ambiental tanto el PRODEP como la Cuenta del Milenio concentraron sus esfuerzos en la ejecución de un componente sobre áreas protegidas, el que se desarrolló de forma eficiente y con un sobrecumplimiento en general de las metas del proyecto.

Para el financiamiento adicional se tiene contemplado continuar trabajando en la regularización de propiedades en las zonas urbanas y rurales de los Departamentos de Chinandega, Estelí, Madriz y ampliarlo al Departamento de León. Incluyendo el levantamiento catastral de 5 municipios de León y 3 municipios del Departamento de Madriz.

En el Departamento de León, con fondos de la Cuenta Reto Milenio se cubrieron 3 de las 4 áreas protegidas existentes y en el área de influencia del PRODEP quedó una AP sin demarcar. Con el nuevo financiamiento se demarcará y amojonará el área protegida Complejo Volcánico Telica-Rota del Departamento de León y Tepesomoto-Patasta, ubicada entre los Departamentos de Estelí y Madriz. De acuerdo al Documento Conceptual no se prevé la ampliación del componente de Áreas Protegidas, más allá de lo programado para el financiamiento adicional, debido a que se han sobre cumplido con todas las metas originales del proyecto, sin embargo el Banco ha considerado oportuno realizar un análisis legal ambiental que contribuya a identificar los impactos potenciales negativos y positivos que pudieran causarse a partir de la implementación del proyecto.

En general con el financiamiento adicional se apoyará en lo siguiente:

1. Resumen del Financiamiento Adicional del Programa de Ordenamiento de la Propiedad

El objetivo del proyecto es desarrollar un marco legal, institucional y técnico para la administración de los derechos de propiedad, y demostrar la viabilidad de un programa sistemático de regularización de derechos de tierra, partiendo de las áreas rurales donde reside la mayoría de los pobres. Con el financiamiento adicional se proyecta consolidar y concluir actividades del proyecto que son de alto impacto para la población, en un plazo no mayor de tres años, mediante la ejecución de cuatro importantes componentes: (i) Descentralización y Fortalecimiento Institucional, (ii) Servicios de Regularización y Titulación, (iii) Demarcación y Consolidación de Áreas Protegidas y (iv) Sistemas de Información.

Se tiene previsto avanzar en tres frentes de regularización de la propiedad: a) Donde ha concluido el levantamiento catastral, para resolución de conflictos, regularización y titulación; b) Nuevos municipios para levantamiento catastral, regularización y titulación, administrado de forma directa por INETER, IP/PGR; c) Atendiendo al Sector Reformado en el resto del país, bajo la modalidad de titulación por demanda. El FA durará tres años,

con un tiempo estimado de ejecución: las actividades del proyecto: a) Levantamiento catastral en dos años, b) Servicios de regularización y titulación tres años, c) Demarcación y consolidación de áreas protegidas en el primer año, d) Fortalecimiento institucional los tres años, Sistemas de información por tres años.

El componente de **Descentralización y Fortalecimiento Institucional** incluye los siguientes subcomponentes: a). Descentralización y Fortalecimiento para la Administración de los derechos de propiedad; b) Desarrollo de la Capacidad Municipal; c) Apoyo a la Administración del Proyecto. El propósito de este componente es mejorar la capacidad de las instituciones para la prestación de servicios de administración de tierras y la ejecución del proyecto. Con el FA se continuará apoyando la descentralización y fortalecimiento de los servicios de administración de los derechos de la propiedad en tres ejes fundamentales: (i) coordinación y supervisión de las actividades del proyecto, (ii) mayor cooperación y coordinación entre las instituciones participantes y (iii) perfeccionar la administración directa para los levantamientos catastrales. Así mismo se prevé apoyo para mejorar las capacidades técnicas de las municipalidades en lo concerniente a su participación en las actividades catastrales y de regularización en el ámbito de sus competencias, incluyendo el apoyo para la implementación de una versión avanzada del SISCAT en los municipios de León, Estelí y Madriz. Las instituciones que participan en la ejecución de este componente son: Intendencia de la Propiedad/PGR; INETER; el Registro de la Propiedad y la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) de la Corte Suprema de Justicia, INIFOM, Municipalidades y la Secretaría Ejecutiva del PRODEP.

El componente de **Servicios de Regularización y Titulación** incluye los subcomponentes: a) Servicios de regularización sistemática, b) Titulación y revisión de títulos del sector reformado, c) Mediación de conflictos. El propósito de este componente es aplicar y desarrollar una metodología para esclarecer los derechos de la tierra, eliminando así los conflictos y proporcionando seguridad en la tenencia de la tierra. Se apoyará el trabajo técnico y legal requerido para el levantamiento catastral de 46,791 propiedades en cinco municipios del departamento de León y tres municipios del departamento de Madriz, así como la regularización y titulación en dichos municipios y en el resto de las zonas donde fue realizado el levantamiento catastral en años anteriores en los departamentos de Chinandega, Estelí y Madriz. En estos departamentos donde se ha realizado o se van a realizar trabajos de levantamiento catastral, se proyecta la regularización de 37,715 propiedades y la emisión de 7,229 títulos de propiedad para beneficiar a igual cantidad de familias. Así mismo, se atenderá el rezago de la demanda de titulación y revisión de títulos de propiedades del sector reformado ubicadas en el resto de los departamentos del país, para lo cual se prevé la emisión de 1,432 títulos rurales, 4000 títulos urbanos, 2,702 solvencias, 1609 casos OCI resueltos e inscripción en el Registro Público de la Propiedad de 998 propiedades indemnizadas.

El componente **Demarcación y Consolidación de Áreas Protegidas** incluye los siguientes subcomponentes: a) demarcación de áreas protegidas y b) comunicación social y educación ambiental. El propósito del componente es la demarcación física, la rotulación y georeferenciación de áreas protegidas y la implementación de un programa de comunicación ambiental en dichas áreas y zonas aledañas. En total serán demarcadas, rotuladas y georeferenciadas con el financiamiento adicional las áreas protegidas Complejo Volcánico Telica-Rota, en el departamento de León y Tepesomote y La Patasta ubicada entre los departamentos de Estelí y Madriz, en cuyas zonas será implementado

también una campaña de comunicación y educación ambiental. Con el trabajo realizado en años anteriores por el PRODEP, mas el trabajo que será realizado con el FA se completará la demarcación de todas las áreas protegidas existentes los Departamentos de León, Chinandega, Estelí y Madriz.

El componente **Sistemas de Información** incluye los siguientes subcomponentes: a) Sistema de Información Integrado de Catastro y Registro (SIICAR), b) Sistema de Información Integrado de la Propiedad (SIIPRO), c) Sistema Administrativo Financiero del Proyecto (SIAFI); d) Sistema de Monitoreo y Evaluación de Impacto (SMEI) y e) Evaluación Participativa. El propósito de este componente es desarrollar un marco tecnológico que modernice las operaciones de registro y catastro, los procedimientos de titulación y regularización de la tierra, un mecanismo para monitorear y evaluar el impacto de los servicios de administración de tierras y desarrollo de la capacidad de manejo financiero del proyecto. El SIICAR ha sido desarrollado con el apoyo del Banco Mundial en el contexto del PRODEP y será completada su instalación y operación con el FA en los Departamentos de León, Estelí y Madriz, incluyendo el apoyo del traslado masivo de la información catastral y registral de un formato físico al digital. Así mismo, se apoyará la expansión SIIPRO a las delegaciones departamentales y asegurar el soporte de software y hardware para garantizar el correcto funcionamiento a nivel central y las delegaciones departamentales de la Intendencia de la Propiedad en los departamentos donde será realizado el barrido catastral. Se continuará el apoyo para el soporte técnico y para el funcionamiento del SIAFI en la Secretaría Ejecutiva del PRODEP, de tal forma que permita el registro y el control automatizado de las operaciones contables, adquisiciones y de planificación del proyecto, incluyendo los reportes requeridos por el Banco Mundial. El apoyo del FA incluye el funcionamiento del Sistema de Monitoreo y Evaluación de Impacto con la finalidad de monitorear y evaluar el logro de los objetivos estratégicos de desarrollo del proyecto, apoyando la implementación de talleres de validación o consulta con la población, serán realizados estudios específicos para evaluar la eficiencia de los servicios de registro y regularización y la evaluación final de impacto del proyecto

El subcomponente de **Evaluación Participativa** tiene como el objetivo contribuir al proceso de aprendizaje social e institucional, y evaluar la accesibilidad, la justicia, la oportunidad, transparencia y calidad de los servicios de administración de tierra del proyecto. Los eventos de evaluación participativa serán organizados e implementados por el equipo técnico del SMEI en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del PRODEP.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Realizar un análisis del marco legal Ambiental para la ejecución de la Formulación del Financiamiento Adicional del Proyecto Ordenamiento de la Propiedad.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Realizar un análisis del marco legal ambiental, de tierras , forestal, agrícola y las Salvaguardas Ambientales del Banco Mundial
- Recomendar indicadores y establecer datos de línea de base para el monitoreo y evaluación de los aspectos ambientales del Proyecto.
- Analizar la manera en que el diseño del proyecto compatibiliza con el cumplimiento de las políticas ambientales del Banco Mundial: i) Evaluación Ambiental (OP 4.01); ii) Hábitat Naturales (OP 4.04); iii) Bosques (OP 4.36); iv) Recursos Culturales Físicos(OPN 11.03); Pueblos Indígenas (OD 4.20) y Reasentamiento Involuntario (OP 4.12).

METODOLOGIA

Reuniones de información y entendimiento acerca del proyecto: Para el desarrollo de la consultoría se participó en reunión de información con la Misión del Banco Mundial a cargo del Proyecto, estas reuniones se realizaron en dos momentos: una primera sesión de información se realizó en el periodo del 24 al 28 de Agosto, el segundo momento se realizó en la semana que comprende del 7 al 11 de Septiembre, en este último momento se informó sobre los avances realizados en la revisión de la información inicial y en las primeras reuniones realizadas con las instituciones involucradas en el proceso. Estas sesiones sirvieron además para aclarar el sentido de las Salvaguardas Ambientales y su importancia en el proceso de elaboración de los informes.

Revisión de Información y Diagnóstico Inicial: para la realización de la consultoría se realizó análisis documental de la información generada por el Proyecto en evaluaciones anteriores, se revisó el PAD, los alcances del financiamiento adicional, la revisión de informes de la Intendencia sobre los avances del Proyecto, informe de avance de cumplimiento del componente de Áreas Protegidas, los documentos de Salvaguardas y Políticas Ambientales del Banco Mundial y se revisó toda la legislación ambiental relacionada con propiedad municipal, indígena y cultural. En particular fueron revisadas y analizadas entre otras las siguientes leyes: Ley de Municipios, Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales, Reglamento y Normas Técnicas sobre Áreas Protegidas, Ley General de Costas y su Reglamento, Ley 290 que regula las atribuciones y funciones de las Instituciones del Poder Ejecutivo, Ley General de Aguas Nacionales, Ley de Catastro, Ley de Protección al Patrimonio Cultural.

Entrevistas con autoridades claves: Se realizaron reuniones y entrevistas con las autoridades institucionales que se consideran claves en la implementación del proyecto tanto en la fase actual como en la que se deriva del financiamiento adicional. En ese sentido se realizaron reuniones de trabajo con el equipo del MARENA involucrado en la ejecución del proyecto; con el equipo de la Intendencia de la Propiedad a cargo del componente de Titulación; con funcionarios del Sistema Nacional de Prevención y Mitigación de Desastres y con funcionarios de la Dirección de Patrimonio Cultural del Instituto de Cultura. Se mantuvo comunicación constante con el coordinador de la preparación del financiamiento adicional del PRODEP, el cual suministró toda la información documental necesaria para la elaboración del informe final de la consultoría.

Grupos focales: se realizaron dos grupos focales con personal de la Intendencia de la Propiedad, Instituto Nicaraguense de Estudios Territoriales, MARENA, INIFOM, PGR-Secretaría Ejecutiva deL PRODEP, con la participación de los consultores que realizan el Análisis Legal y Análisis Institucional, para consulta de los temas ambientales en la implementación del PRODEP.

El listado de personas consultadas en el desarrollo de esta consultoría se presenta en el anexo.

TEMA I

MARCO LEGAL e INSTITUCIONAL RELACIONADO CON LA TENENCIA DE LA TIERRA, TITULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL

Este acápite aborda de manera general los distintos tipos de derecho y facultades de las Alcaldías Municipales para otorgar derechos de propiedad, uso o usufructo en tierras nacionales, ejidales sean estas urbanas o rurales. Aborda además la tipología de tenencia de la tierra en áreas protegidas y finalmente un conjunto de medidas legales que deben observarse durante el proceso de regularización en: áreas protegidas, sitios con valor natural, sitios de valor histórico cultural y comunidades indígenas del pacífico, centro y norte del país.

1. Tierras privadas urbanas y rurales bajo la jurisdicción de la municipalidad, incluyendo predios adquiridos legal y extra-legalmente.

El marco legal que regula la manera en como las Alcaldías Municipales otorgan derechos de propiedad se encuentra normado en la Ley Municipios y su Reglamento (Ley 40 y 261, publicada en la Gaceta 162, del 26 de Agosto de 1997). Otra Ley que otorga derechos a las municipalidades en materia de administración de derechos de tierra, están contenidos en la recién aprobada Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras(Ley 690, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.141 del 29 de Julio del 2009).”

Facultades otorgadas en la Ley de Municipios: De acuerdo a la Ley de Municipios, las tierras que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de cada municipio, están bajo la jurisdicción del mismo, las competencias de las Alcaldías, incluyen aspectos que tienen relación con la administración de las tierras tanto rurales como urbanas. Se incluyen la planificación, normación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano, sub-urbano y rural (arto.7, inc.5 Ley de Municipios) y tienen facultades para otorgar ciertos tipos de derechos sobre las tierras ejidales.

Por otro lado el inciso 8 del mismo artículo faculta a las municipalidades a desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y de los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país . Puede fomentar iniciativas locales en éstas áreas y contribuir al monitoreo, vigilancia y control en coordinación con los entes nacionales correspondientes, esta facultad es compartida con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y con el Instituto Nacional Forestal en lo que hace al sector forestal.

El Arto. 44 de la Ley señala facultades a las alcaldías para otorgar ciertos tipos de derechos de tenencia como es el caso de los terrenos ejidales de propiedad municipal de carácter comunal, los cuales podrán ser objeto de arriendo pero no de enajenación. En el caso de encontrarse poseedores u ocupantes en tierras nacionales o ejidales la alcaldía tiene facultades de ejercer acciones legales contra los mismos, sin embargo esta atribución no es ejercida por las autoridades municipales.

Facultades otorgadas por el Poder Ejecutivo y Legislativo para titular: Eventualmente las Municipalidades ejercen acciones de legalización en tierras urbanas o rurales por delegación del Poder Ejecutivo o de la Asamblea Nacional. En este caso el Procurador General de la Republica se apersona ante la Notaria del Estado a suscribir la escritura de donación a favor de la Alcaldía para que esta a su vez elabore las escrituras a los beneficiarios.

Declaratorias de Utilidad Publica: El otro mecanismo legal mediante el cual los municipios pueden adjudicarse tierras es mediante Declaratoria de Utilidad Publica, la cual establece que se pueden expropiar bienes cuando se consideren que los mismos son interés publico y en particular aquellos que tiendan a proporcionar a la Nación en general o a una parte cualquiera de la misma, derechos, usos, mejoras o disfrutes de beneficio común o que sean necesarios para el logro de los fines del Estado o sus instituciones, aun cuando deban ser ejecutados por particulares. (Arto 1, 2, y 3 Ley de Expropiación Ley No. 229). La Ley establece que el Poder Ejecutivo, las Instituciones Publicas y las Municipalidades tienen la facultad de declarar de Utilidad Publica o Interés Social; esta facultad es ejercida en la vía administrativa y solo en casos de oposición de recurre a la vía judicial.

Otorgamiento de derechos a partir de la Ley de Zonas Costeras: La Ley 690 establece que la aplicación de la Ley corresponde a los gobiernos municipales, y le establece para el cumplimiento de sus funciones las siguientes competencias (entre otras): 1- Aprobar concesiones para los distintos usos de las zonas costeras. 2- Otorgar derechos de uso con fines recreativos en las zonas costeras de uso público. 3-Otorgar concesiones para la utilización de terrenos ejidales o aquellos ubicados dentro de los límites de la zona restringida con fines de uso turístico, recreativo o de uso habitacional.

A manera de síntesis las Alcaldías Municipales pueden otorgar derechos a través de las siguientes figuras jurídicas:

- Por disposición de un mandato Legal emanado de la Asamblea Nacional
- Por disposiciones emanadas de la Ley de Municipios
- Por delegación de la Procuraduría General de la Republica
- Por Declaratoria de Utilidad Publica
- Por mandato de la Ley de Zonas Costeras

2. Tierras nacionales urbanas, que incluye parques y tierras bajo la jurisdicción del gobierno central y de las municipalidades.

Dentro de una circunscripción municipal coexisten todos los tipos de tenencia de tierra, desde ejidales, nacionales o estatales, publicas y privadas, en ese sentido, la Ley de Municipios faculta a las alcaldías para construir y dar mantenimiento a calles, aceras, andenes, parques y plazas.(arto7.5.h) La ley faculta a las alcaldías para que cuando tengan interés en areas para proyectos que sean de interés puedan ejercer las facultades de declarar de utilidad pública predios urbanos y baldíos, contempladas en los Artículos 3 y 5 del Decreto No. 895, publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 14 de Diciembre de 1981, y la Ley No. 229 del 3 de marzo de 1976, Publicado en La Gaceta No. 58 del 9 de marzo de 1976. Otras maneras de adquirir son la compra-venta, donación o legados que se realicen a favor de la municipalidad.

Por otro lado en las zonas urbanas también el Gobierno Central tiene jurisdicción sobre tierras nacionales, esta propiedad normalmente esta identificada a partir de inversiones

que realizan las instituciones publicas en materia de obras civiles, como es el caso de los edificios u oficinas publicas, parques, areas protegidas localizadas en las zonas rurales, o bien cuando el Estado responde a demandas urbanas de titulacion en cuyo caso se realiza el procedimiento de adjudicación sea por la vía de compra venta, donación o bien por declaratoria de utilidad publica. Al igual que las Alcaldías en el caso de las tierras nacionales se desconoce con certeza cuanta tierra nacional se encuentra aun disponible, este es uno de los productos que se lograra obtener toda vez que sea concluido el proceso de regularización en los departamentos de Chinandega, Madriz, Estelí y León.

Es importante que las instituciones encargadas al frente del proyecto determinen en conjunto el destino que tendrán las tierras nacionales en areas urbanas que se encuentren durante el proceso de regularización, se sabe que las Municipalidades tienen necesidad de contar con un banco de tierras para realizar algunas obras municipales como cementerios, paradas de buses, mercados, rastros, parques, etc. El Proyecto debe identificar preliminarmente junto con cada municipalidad esta demanda de manera que pueda ser cubierta en la medida en que se encuentre terrenos disponibles. Igualmente debe establecerse el procedimiento a seguir en los casos que se encuentre ocupación ilegítima de tierras nacionales en este caso al menos debería indicarse en la encuesta y en los mapas catastrales la situación del área de manera que sirva de insumo para futuros procesos de regularización.

3. Tierras nacionales rurales, que incluye áreas protegidas, áreas de reserva, ecológica y valor natural único

La facultad de conservar los recursos naturales del país esta dado por Ley al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, en el caso de las Areas Protegidas el MARENA ejerce un mayor dominio ya que le esta delegada la responsabilidad de administrar las mismas y comparte funciones con el Instituto Nacional Forestal en lo que hace el uso y aprovechamiento de los recursos forestales fuera de las areas protegidas. Las Municipalidades comparten con las instituciones públicas la responsabilidad de conservar las areas protegidas o cualquier área de interés ecológico, estas facultades están expresadas en los artos 7 (inc. 8 y siguientes) expresadas en la Ley Municipios y en la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Es importante aclarar que en materia de propiedad la única área protegida, registrada e inscrita a favor del Estado, son las tierras donde se ubica el Parque Nacional Volcán Masaya, el cual fue adquirido con fondos provenientes del Banco Central en el año 1976, sobre el resto de la areas no ha existido una política o voluntad de compra o apropiación de tierras para la conservación, esto esta vinculado a la falta de una definición de prioridades nacionales incluso entre las mismas areas protegidas, las cuales carecen de categorización y priorización que conduzca a una mejor conservación de los recursos contenidos en ellas.

Debido a estos factores, se desconoce cuanto significa la propiedad del Estado en cuanto a tenencia de tierra, no se han realizado proyectos para catastrar y regularizar las areas protegidas por tanto la única información disponible es la que se levanta cuando se realizan los planes de manejo, los cuales solo indican lo que las instituciones, habitantes de las areas y otros en el nivel local presumen que es de propiedad privada, de manera que a nivel general se cree que aproximadamente el 30% de la tierras donde se ubican las Areas Protegidas son propiedad del Estado. Otro factor que incide en esta falta de clarificación de los derechos de propiedad en areas de conservación es la implementación de esfuerzos masivos de parte de las instituciones publicas encargadas del tema de la propiedad, los cuales responden únicamente a las demandas de titulación, requiriendo de mayores esfuerzos en los temas de interés nacional como es el caso de la Conservación.

En el área de influencia del Proyecto se localizan en total 16 areas protegidas sobre las cuales hasta la entrada del proyecto no se han desarrollado procesos de regularización que determine siquiera cuantos propietarios existen y la tipología de tenencia de la tierra. Si se conoce, que durante la época de los años 80 y 90 los diferentes proyectos de titulación entregaron tierras mediante Reforma Agraria en areas protegidas. En cuanto a la tipología de tenencia, la misma no se diferencia con el resto del país, se pueden encontrar todas las formas de propiedad privada sean cooperativas, derechos posesorios, sucesiones hereditarias testadas e intestadas, ocupantes y propiedad publica ejidal, sin embargo se desconoce a ciencia cierta los datos reales de esta tipología.

En el marco del Componente de Regularización la Delegación de la Intendencia de la Propiedad en Chinandega, la Procuraduría General de la República y el Ministerio del ambiente y los Recursos Naturales, en conjunto desarrollaron actividades de diagnostico legal y coordinaciones institucionales en dos áreas Protegidas, específicamente en la Reserva Natural Volcán Cosigüina en el Departamento de Chinandega y en el Monumento Nacional “Cañón de Somoto”.

Tal y como lo manda el reglamento de AP, la realización del Diagnostico legal se baso en el Decreto antes mencionado, la Resolución administrativa No. 062-2006 de oficialización del Plan de Manejo del Área Protegida Volcán Cosigüina y el Reglamento de Áreas Protegidas.

Según el Diagnostico realizado por la Intendencia en la Reserva Cosigüina se encontraron cuatro (4) colectivos y cincuenta y siete (57) personas naturales que presentaron Títulos de Reforma Agraria entregados en el periodo comprendido de 1986, 1987, 1988 y 1990, todas estas propiedades se encuentran comprendidas dentro de los límites del Área Protegida Reserva Natural Volcán Cosigüina, de las cuales 72 parcelas se confirmaron como Terrenos Nacionales, y confrontándolas con el informe de Georeferenciación del Plan de Manejo Aprobado por el MARENA.

En el caso del área protegida del Cañón de Somoto se encontró un total de 20 fincas privadas que bordean al Cañón, las 20 fincas están en manos de 17 familias. Se determinaron 4.7 kilómetros de longitud de cauces de los 3 ríos que forman el Cañón y que son propiedad del estado de acuerdo a la Ley del Ambiente.

En el área no se encontraron conflictos de propiedad. En cuanto a la tipología de tenencia y titulación se encontró que 11 de los 17 propietarios poseen documentos registrados a su nombre en el Registro Público de la Propiedad del departamento de Madriz, de éstos, 5 son escrituras públicas, 4 son títulos supletorios y 2 son títulos agrarios. Estos títulos fueron verificados con la Base de Datos de la Intendencia de la Propiedad, y están emitidos antes de la ley 217. Ninguna de las 20 fincas privadas tiene planos catastrales del terreno.

Lo anterior deja claro que la manera de proceder para realizar diagnósticos o eventuales acciones de regularización en áreas protegidas es potestad de la Procuraduría e Intendencia de la Propiedad y el papel que juega MARENA en este caso es concurrente limitándose su participación a realizar acciones de apoyo y emitir opiniones en casos necesarios. Tanto para las áreas protegidas legalmente como las no legales pero de interés para la conservación, sea nacional o local el procedimiento a realizar es el mismo que inicia con el reconocimiento por parte de la Intendencia y Catastro, pasando luego por la Procuraduría General de la República, la cual realiza las gestiones legales para el traslado y legalización de los terrenos Nacionales a nombre del Estado de Nicaragua, mediante la elaboración de Minutas Descriptivas.

Sin embargo no se tiene un mecanismo claro de cómo proceder después en el proceso de regularización, ya que las instituciones involucradas se amparan en el Reglamento de Areas Protegidas para no clarificar la situación legal en que quedarán los ocupantes. En este sentido el artículo 68 del Reglamento de Areas Protegidas, “prohíbe la titulación de tierras de dominio público dentro de las áreas protegidas, por causas de Reforma Agraria y Títulos Supletorios. Los títulos que se otorguen a favor de particulares dentro de las áreas protegidas con posterioridad al tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve, serán alegados de nulidad ante la autoridad judicial competente.”

Este artículo ha sido mal interpretado ya que la misma señala claramente que no deben realizar nuevas titulaciones, es decir nuevos procesos de reforma agraria. Es necesario que se valore con seriedad el hecho de dejar a los tenedores de tierra sin algún tipo de documento, la experiencia en el manejo de las área protegidas indica que el no legalizar a las familias que habitan en las mismas, dificulta, limita y contribuye a generar

inestabilidad en el manejo de los recursos naturales y ambientales que posee cada área protegida.

A manera de ejemplo debe retomarse la experiencia que se está desarrollando en el Componente de Titulación Indígena que ejecuta el mismo PRODEP, el cual ha titulado a 9 territorios indígenas que se ubican en áreas protegidas, los cuales consignan en el mismo las normas de uso y zonificación establecidos en los planes de manejo. Es decir quedó claro en cada título de propiedad que el uso de los recursos naturales existentes en cada territorio indígena está guiado por el Plan General de Manejo aprobado por el MARENA para la Reserva. Esta experiencia debe ser retomada para las 16 áreas protegidas identificadas en el área de influencia del proyecto.

Sitios de Relevancia Ambiental: El PRODEP y la Cuenta Reto Milenio realizaron estudios para identificar si en las zonas de influencia del proyecto se identificaban sitios de relevancia ambiental que implicaran la toma de acciones de cara a su conservación. En ese sentido se identificaron en total 12 sitios (5 en León, 3 en Chinandega, 2 en Madriz y 2 en Estelí). Es importante mencionar que desde la aprobación de las áreas protegidas existentes, es la primera vez que un proyecto no ambiental realiza un estudio de esta naturaleza.

El reconocimiento legal de algunas de estas áreas ha sido una demanda de las Alcaldías Municipales las cuales en su mayoría dependen de los bienes ambientales que se producen en las mismas. En su mayoría todas las áreas identificadas son cerros cuyo servicio ambiental más importante es la producción de agua o bien por un alto nivel de vulnerabilidad. La identificación de sitios y sus potencialidades es un prerrequisito para declarar nuevas áreas protegidas, estos requisitos están contenidos en el Reglamento de Áreas Protegidas. Un aporte importante realizado por el proyecto es que fue gracias al mismo que se declaró como nueva área protegida el Cañón de Somoto, el cual fue aprobado por Ley de la República 605, publicado en la Gaceta 240 del 12 de Diciembre del año 2006.

De las áreas identificadas las ubicadas en el Departamento de Chinandega fueron apoyadas para ser declaradas por las alcaldías como Parques Ecológicos Municipales, el resto aún no tienen ninguna protección legal. De acuerdo al marco legal vigente los sitios que presentan un considerable valor ecológico pueden ser legalizadas a través de 3 tipos de declaraciones legales: Reservas Nacionales, Parques Ecológicos y Reservas Silvestres Privadas. La determinación de cada una está definida por varios factores siendo el principal la tenencia de la tierra de manera que si un área tiene un alto valor ecológico y la tierra pertenece al Estado, el mismo puede declararla como Reserva bajo cualquiera de las categorías de manejo definidas en el Reglamento. En caso que las tierras sean de múltiples propietarios privados y el Estado quiera conservarla y protegerla como recurso natural, se tiene la opción de realizar una compra, donación o declaratoria de utilidad pública, o bien indemnizar a los propietarios, si fuese el caso. Situación similar sucede en áreas donde el interés sea de la municipalidad, en este caso debe negociarse con los propietarios privados declarar o todo o parte del área identificada como Parque Ecológico. Finalmente los propietarios privados pueden por su libre y espontánea voluntad declarar su propiedad o parte de ella como Reserva Silvestre Privada, en este caso el propietario recurre al MARENA para que este la inscriba como tal.

Considerando lo anterior es importante seguir algunas de las recomendaciones dadas en las fichas de estudio de cada área, en las mismas se sugieren varias formas de manejo

unas bajo régimen legal y otras áreas que requieren de inversiones para lograr el manejo de sus recursos naturales. Durante la fase de financiamiento adicional debería apoyarse aquellas que resulten de fácil definición como es el de las Reservas Silvestres Privadas las cuales solo requieren de la voluntad del propietario o los propietarios para su declaración. Por otro lado debe informarse a las Alcaldías sobre los resultados de los hallazgos obtenidos en los estudios, de manera que puedan eventualmente apoyar las acciones de manejo recomendadas sobre todo en los casos de áreas vulnerables y propensas a deslizamientos en cuyo caso requieren de inversiones forestales que den estabilidad a los suelos y disminuyan los riesgos a desastres.

4. Áreas de alto valor cultural, incluyendo sitios arqueológicos, históricos, religiosos, y de sitios sagrados.

El papel de protección y resguardo del Patrimonio Cultural de Nicaragua lo ejerce el Estado a través del Instituto Nicaragüense de Cultura, que de conformidad a su ley creadora tiene entre sus funciones generales el velar por la conservación del patrimonio cultural del país en coordinación con las instituciones correspondientes. El Patrimonio Cultural se encuentra protegido por la Constitución Política de la República, la cual señala en sus artículos 126 y 128 el deber del Estado de promover el rescate, desarrollo y fortalecimiento de la cultura nacional en todas sus manifestaciones y de proteger el Patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico, cultural y artístico de la nación.

El Decreto 1142 “Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 282 del 2 de diciembre de 1982, es el instrumento legal que sirve de base para la protección al Patrimonio Cultural Nicaragüense, contiene normas de conservación al Patrimonio paleontológico, arqueológico, histórico, artístico y de conjuntos urbanos o rurales a nivel nacional.

Mediante la Ley se reconoce que la Dirección de Patrimonio Cultural esta facultada para asegurar provisionalmente objetos y bienes que considere son objeto de protección por su valor cultural y tiene la facultad de ocuparlos o asegurarlos temporalmente, todos los bienes muebles o inmuebles pueden quedar en manos de los propietarios donde estos se ubican los cuales asumen la responsabilidad de la guarda y protección de los mismos, los cuales quedan además registrados en el Registro de Patrimonio Cultural. La ley también establece el procedimiento para la Expropiación por Causa de Utilidad Pública, la cual procede en 5 casos claramente señalados por la Ley.

A manera de conclusión se debe observar que al ser identificadas áreas de alto valor cultural en las áreas del proyecto, como piezas de valor arqueológico, cerámicas, esculturas, petroglifos; o bien sitios de alto valor cultural que pudieran ser declarados Monumentos Nacionales, como es el caso de sitios históricos y artísticos, se deberá informar a la Alcaldía Municipal respectiva o bien al Instituto de Cultura, para eso deben elaborarse coordinaciones previas de manera que se pueda acordar un mecanismo de cómo se procederá en caso que se encontrara sitios de importancia que no sean los ya reconocidos en el inventario del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Aunque este procedimiento deberá ser discutido y acordado con el Instituto de Cultura, deberá cumplirse con el siguiente protocolo general:

- Al momento de identificar el Sitio de Alto Valor Cultural, las brigadas de campo que realizan el barrido catastral o la titulación, deberán identificar la ubicación exacta del sitio y levantar información sobre el propietario del lugar, situación legal de la parcela y documentar el hallazgo.
- Comunicar en un plazo no mayor de tres días a la Alcaldía Municipal o al Instituto

de Cultura.

- Acompañar a las autoridades de la Alcaldía o el Instituto de Cultura al sitio y proveer de toda la información necesaria sobre el sitio.

5. Tierras indígenas ubicadas dentro de las áreas de operación del proyecto dentro o fuera de las áreas protegidas.

Derechos para las comunidades indígenas del País: De manera general La Constitución Política reconoce que “el pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica” (art. 8); y que “los pueblos indígenas gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución, y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales, así como mantener las formas comunales de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la ley.

Derechos para las comunidades indígenas de la Costa Caribe: Para las comunidades de la Costa Atlántica se establece el régimen de autonomía en la presente Constitución”. (Arto 5). El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de las comunidades de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales. (art. 89). De lo anterior se excluyen todos los pueblos indígenas que están fuera del área geográfica de la Costa Atlántica; es decir, aquellos pueblos identificados como comunidades del pacífico, norte y centro del país.

El instrumento legal que reglamenta y define las condiciones de aplicación de los artículos constitucionales arriba descritos están contenidos en la “*Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz,*” conocida como Ley 445.

La ley establece claramente los derechos de las comunidades en relación a sus recursos naturales lo cual esta definido en el art. 1 y 2 de la Ley que expresa: Arto.1. *El objeto de la presente Ley es regular el régimen de propiedad comunal de las tierras de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica y las cuencas de los ríos Coco, Bocay, Indio y Maíz y señala como objetivos específicos en el Arto 2 los siguientes:*

1. *Garantizar a los pueblos indígenas y comunidades étnicas el pleno reconocimiento de los derechos de propiedad comunal, uso, administración, manejo de las tierras tradicionales y sus recursos naturales, mediante la demarcación y titulación de las mismas.*
2. *Regular los derechos de propiedad comunal, uso y administración de los recursos naturales en las tierras comunales tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas.*
3. *Determinar los procedimientos legales necesarios para dicho reconocimiento, tomando en cuenta la plena participación de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, a través de sus autoridades tradicionales.*
4. *Establecer los principios fundamentales del régimen administrativo de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, en el manejo de sus territorios comunales.*
5. *Establecer las normas y procedimientos para el proceso de demarcación y titulación sobre el derecho de propiedad comunal objeto de esta Ley.*

6. *Definir el orden institucional que el proceso de titulación de las tierras comunales de cada uno de los diferentes pueblos indígenas y comunidades étnicas objeto de esta Ley.*

La Ley establece las condiciones mediante las cuales se maneja el régimen de las Areas Protegidas y al respecto en el Arto.26. Establece: *que para declarar nuevas areas protegidas en propiedades comunales, el Estado deberá acordar con los representantes legales de la comunidad indígena la emisión del decreto legislativo correspondiente para emitir tal declaración.* En el arto 14 prohíbe taxativamente a las Municipalidades declarar areas ecológicas en los territorios indígenas.

La ley regula además el manejo de las areas protegidas ya existentes y señala en el Arto.27 y 28: *que la administración de areas protegidas en tierras comunales será bajo el sistema de manejo conjunto con las comunidades indígenas y el Estado. Para ello, las comunidades indígenas podrán auxiliarse de las organizaciones no gubernamentales ambientales que elijan, si perjuicio del apoyo técnico que deberá brindarles el MARENA, para lo cual se tomaran en cuenta las formas de uso tradicional de los recursos naturales que emplean las comunidades.*

Con apoyo del PRODEP a través de la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) se avanzó en la titulación de 9 territorios indígenas ubicados en la Costa Caribe del País. En los títulos de propiedad quedaron consignadas cláusulas que reconocen que el territorio indígena se encuentra en un área protegida e incluyeron en el caso de los títulos entregados a las Comunidades indígenas que habitan en el territorio de la Reserva de Biosfera Bosawas la zonificación de uso de suelos realizada en el Plan de Manejo de la Reserva de Biosfera. Es importante destacar este hecho novedoso en Nicaragua para los procesos de titulación, los cuales generalmente obvian y resisten introducir en los títulos las condiciones de uso de los suelos de las tierras que son otorgadas en los procesos de titulación. En este caso en particular de los 9 territorios titulados 7 de ellos se ubican en una de las Reservas más importantes del país como es BOSAWAS la cual tiene el reconocimiento de la UNESCO como Reserva de Biosfera.

Derechos de las Comunidades Indígenas del Pacífico, Centro y Norte del País: A pesar que la Constitución Política establece derechos amplios y generales para las comunidades indígenas del país, lo cierto es que solo se han definido con mucha amplitud los derechos de las comunidades indígenas de la costa caribe, para el caso de las comunidades del Pacífico, Centro y Norte del País existe un vacío jurídico en la manera en como se regulan los derechos de las comunidades. En el caso de los recursos naturales ubicados en las areas donde se localizan las comunidades indígenas se rige por las normas de derecho privado, esto significa que son los propietarios privados los que solicitan los permisos de aprovechamiento sobre los recursos contenidos en sus tierras, sin considerar los derechos de las comunidades indígenas. El anteproyecto de Ley, establece que todo propietario privado cuyas tierras se encuentren dentro de la jurisdicción de la comunidad indígena, deberá solicitar permiso a la comunidad cuando requiera de algún aprovechamiento de los recursos naturales de su propiedad. Esta disposición requerirá de realizar ajustes administrativos e institucionales de la manera en como se va a proceder una vez que sea aprobada la Ley para evitar conflictos mayores entre propietarios y comunitarios.

Relación de las Comunidades vrs Gobiernos Municipales: El PRODEP en el marco del componente de regularización financió un Diagnostico de la situación de las comunidades indígenas desde el punto de vista de políticas, leyes y reconocimiento de

derechos y reclamaciones históricas, se señala que en la Ley de Municipios, reformada en el año 1997 se incorpora un capítulo dedicado a legislar la relación entre municipios y pueblos indígenas ubicados fuera de las regiones autónomas.

En esta reforma se establece la obligación de los municipios de reconocer, respetar y apoyar a las comunidades indígenas e incluirlas en los planes y programas concernientes a la autonomía municipal. El articulado señala: Arto. 3.-“El gobierno municipal garantiza la democracia participativa y goza de plena autonomía, la que consiste en:

- 4) El ejercicio de las competencias municipales señaladas en las leyes, con el fin de satisfacer las necesidades de la población y en general en cualquier materia que incida en el desarrollo socioeconómico de su circunscripción, tomando en cuenta si fuese el caso los intereses de las comunidades indígenas que habiten en ella.

Arto 67.- Los municipios reconocerán la existencia de las Comunidades Indígenas ubicadas en sus territorios, legalmente constituidas o en estado de hecho, según disposiciones de la Ley de Comunidades indígenas de 1914, 1918 y otras, sean propietarias de terrenos comunales o no. Asimismo, respetarán a sus autoridades formales o tradicionales, a quienes deberán tomar en cuenta en planes y programas de desarrollo municipal y en decisiones que afecten directa o indirectamente su población y territorio.

Arto. 68.- Se entiende por autoridades formales, aquellas denominadas Juntas Directivas y que se desprenden de la legislación de la materia y de procesos formales de elección. Son autoridades tradicionales en las comunidades indígenas, aquellas que se rigen por la tradición y costumbre, como son los denominados Consejos de Ancianos, Consejos de Reforma, Alcaldes de Vara u otra denominación, cuya elección o nombramiento no tiene previsto un reglamento oficial.

En relación al reconocimiento legal por parte de las alcaldías, la Ley de Municipios señala en el Arto 69: Corresponderá a los Concejos Municipales respectivos de conformidad con las leyes de la materia, reconocer y certificar la elección de autoridades comunitarias de las comunidades indígenas ubicadas en el ámbito territorial del Municipio. Sin embargo este precepto solo es reconocido de manera formal por las alcaldías, el reconocimiento de sus autoridades no va acompañado del reconocimiento de sus derechos ancestrales de propiedad, esta falta de reconocimiento tiene como motivación principal el temor de las alcaldías por la parte de los tributos municipales, ya que las comunidades demandan que parte del reconocimiento de sus derechos de propiedad pasan porque todos los ciudadanos que habitan en sus territorios paguen un tributo a la comunidad en calidad de impuesto por ocupar sus tierras entrando claramente en conflicto con las municipalidades las cuales cobran tributos por la tierra y el uso de los recursos naturales.

Nuevo marco legal: Con el objetivo de llenar estos vacíos e irregularidades jurídicas, se ha propuesto a la Asamblea Nacional, por parte de los líderes indígenas del centro, norte y pacífico de Nicaragua un anteproyecto de Ley denominado “Ley General de Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte del País”, la cual fue dictaminada el 7 de agosto de este año. El proyecto fue dictaminado favorablemente por la Comisión de Asuntos Étnicos, Regímenes Autonómicos y Comunidades Indígenas de la Asamblea Nacional. En la Ley se establece que el Estado reconozca la existencia de las comunidades indígenas

y entregaría la posesión de grandes extensiones de tierra que pasarían a un régimen de propiedad comunal a manos de dichos pueblos.

El proyecto de ley contempla la legalidad de los consejos de ancianos y monéxicos, como forma de organización de las comunidades y pueblos indígenas, que de acuerdo a las leyes actuales no existen.

Señala además que la Propiedad será colectiva y que el Estado reconocería los títulos reales otorgados por la corona española en la época de la colonia, y quienes están en dichas propiedades pasan a ser arrendatarios de los pueblos indígenas.

En la ley también se consigna la autonomía de los pueblos indígenas para la administración y conducción de sus asuntos de conformidad a los usos, costumbres y tradiciones de cada pueblo. En ese sentido en el artículo 78 del dictamen de ley, se establece que los usuarios de tierras indígenas están obligados a proteger los recursos naturales y emprender acciones para su restauración, y quienes hagan inversiones en ese sentido serán exonerados en un porcentaje de su canon de arriendo.

En el capítulo de definiciones el anteproyecto otorga a las comunidades los derechos irrestrictos sobre sus recursos naturales y en ese sentido define: *Territorio indígena: Es el espacio geográfico donde el gobierno indígena ejerce su jurisdicción y está constituido por la totalidad del hábitat, los recursos naturales del suelo y el subsuelo y que conforma una unidad administrativa de acuerdo con sus formas de gobierno, sobre el cual ha ejercido su dominio o posesión el pueblo indígena de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones.*

El Arto. 63.respecto a los tributos señala: *Todos los usuarios de tierras indígenas, adquiridas por arriendo, Títulos de Reforma Agraria y cualquier otro título otorgado por el Estado, sobre territorio indígena, deberán pagar el canon de arriendo conforme el Plan de Recaudación aprobado por la autoridad indígena.*

Para efectos de la recaudación de canon cada pueblo indígena hará una medición de las tierras arrendadas e inspeccionará el terreno para determinar la cantidad y calidad del bien ocupado, en base a lo cual definirá el monto del canon a pagar o la recuperación del exceso cuando sea mayor a la vigésima parte de la cantidad arrendada, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 2552 C.

El Arto.81, establece que cada territorio indígena deberá contar con un Plan de Ordenamiento Territorial, el que deberá definir lo siguiente:

- a.-Áreas para conservación de recursos naturales.
- b.-Áreas para rescate de los recursos naturales renovables.
- c.-Áreas para utilización productiva, clasificando por tipo de cultivo.
- d.-Áreas de conservación cultural, arqueológica y sitios sagrados.
- e.-Áreas para asentamientos humanos.
- f.-Áreas de otorgamiento eventual de concesiones de aprovechamiento de recursos renovables y no renovables.

Áreas Protegidas: En el Arto 83, del Anteproyecto de Ley señala que para declarar áreas protegidas en territorios indígenas, el Estado deberá acordar con el Gobierno Indígena la emisión del decreto legislativo correspondiente para emitir tal declaración, previa consulta con la comunidad.

Los Pueblos Indígenas, podrán declarar Áreas Protegidas, los sitios de su territorio de acuerdo a cualquiera de las siguientes consideraciones: a) Áreas donde se encuentren especies vegetales y animales en peligro de extinción, b)- Áreas deforestadas para la recuperación del recurso forestal, c) Áreas de cuencas hidrográficas, d) Áreas donde se encuentren objetos de importancia cultural o arqueológica, e) Áreas de interés comunitario según definición de la autoridad indígena, f) Áreas de belleza escénica, y g) Por otras causas de interés social para el Pueblo Indígena. Una vez declaradas estas áreas protegidas, la institución del Estado competente, deberá respetar y apoyar a las autoridades indígenas en la implementación de las medidas y actividades de protección decretadas.

La administración de áreas protegidas en tierras comunitarias, cuando haya sido declarada por el Estado, estará bajo el sistema de manejo conjunto entre los pueblos indígenas y el Estado o la entidad designada. Para ello, las autoridades indígenas podrán auxiliarse de las organizaciones no gubernamentales ambientales que elijan, sin perjuicio del apoyo técnico que deberá brindarles la institución de gobierno correspondiente. Las concesiones que el Estado otorgue para el manejo de dichas áreas deberán ser aprobadas por la autoridad indígena.

El Plan de Manejo de las áreas protegidas en tierras comunales indígenas se hará en conjunto con las autoridades indígenas y la institución de gobierno correspondiente, para lo cual se tomarán en cuenta las formas de uso tradicional de los recursos naturales que aplican los Pueblos Indígenas.

De aprobarse la Ley tal y como están descritos los artículos anteriores suponen un alto nivel de dificultad para su implementación. Esto debido a que los derechos que se reconocen a las comunidades presuponen la realización de arreglos institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos, sociales previos que faciliten la entrada en vigencia de la Ley. Previo a la entrada en vigencia de la Ley deberían tenerse conocimiento y ser declarado como oficial:

- El área del territorio indígena que se reconocerá y será validado por las autoridades nacionales
- Los instrumentos legales en que basa sus pretensiones legales para la reclamación de sus derechos
- El censo de los comunitarios indígenas
- El mapeo de las áreas protegidas y el traslape con los territorios indígenas
- El análisis financiero acerca del uso y aprovechamiento de los recursos naturales
- El procedimiento mediante el cual se entenderán las instituciones públicas con las comunidades
- El procedimiento y demás que deberán usar las comunidades para el cobro de los cánones de uso de la tierra por parte de los propietarios privados, entre otros.

Tomando en consideración lo anterior es recomendable que las instituciones públicas líderes del proyecto analicen de manera colectiva los reclamos y la contraposición de derechos y en particular las áreas protegidas que podrían eventualmente estar ubicadas en áreas de comunidades indígenas como es el caso de la Isla Juan Venado y Tepesomoto-Patata.

TEMA II

MARCO INSTITUCIONAL RELACIONADO CON LA TITULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Esta parte del estudio establece las facultades otorgadas a las instituciones del poder público en relación a la protección de los recursos naturales, así como los procedimientos e instrumentos legales y administrativos que sirven para operativizar las normas de protección. Se señalan además las medidas que deben tomarse en consideración por cada tema para evitar conflictos y sobreposiciones en casos en que el marco legal sea insuficiente para la clarificación de los derechos de propiedad.

1. Mecanismos Instrumentos legales para la protección ambiental en las tierras nacionales y en áreas protegidas.

Los instrumentos establecidos en las Leyes para la protección de los recursos naturales están contenidos en La Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley de Municipios, Ley General de Aguas Nacionales, Ley de Costas y Ley Forestal.

Áreas Protegidas: La Ley 217, establece la facultad de crear Áreas Protegidas (Arto 17 y siguientes) la cual debe realizarse por Ley pasando por la Asamblea Nacional. Posterior a la aprobación de la Ley 217, la única área creada mediante Ley es el Monumento Nacional Cañón de Somoto el cual fue creado en el componente de Áreas Protegidas del PRODEP, a partir de la identificación de sitios de relevancia ecológica.

La Ley 217 además establece distintas regulaciones de protección y faculta al MARENA para administrar, normar y regular las acciones que se realicen en áreas protegidas. En el marco del proyecto se han realizado diversas actividades para contribuir a la protección de los recursos naturales y al manejo de las mismas. Igualmente se han desarrollado 2 consultorias para identificar las áreas de relevancia ecológica en el área de influencia del Proyecto de las cuales una de ellas fue reconocida por Ley y denominada como el Monumento Nacional Cañón de Somoto. No se prevé en el marco del financiamiento adicional apoyar acciones de manejo para las áreas de relevancia ecológica y en el caso de las Áreas Protegidas el proyecto concluirá los trabajos de amojonamiento en la reserva natural Telica-Rota y Tepesomoto-Patata.

Estudios de Impacto ambiental: En el Arto.26, la Ley establece que todas las actividades, obras o proyectos públicos o privados de inversión nacional o extranjera, durante su fase de preinversión, ejecución, ampliación, rehabilitación o reconversión, quedarán sujetos a la realización de estudios y evaluaciones de Impacto Ambiental, como requisito para el otorgamiento del Permiso Ambiental. Los EIA están bajo la administración del MARENA. En el marco del proyecto de la propiedad no se prevé realizar ninguna actividad que amerite un EIA.

Zonas Costeras: En el mes de Julio se aprobó por la Asamblea Nacional la Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras(Ley 690) la Ley reconoce que en el caso de la zona

costera de los Lagos el Estado se reserva la propiedad de las playas , fluviales y lacustres; el álveo de las corrientes y el lecho de los depósitos naturales de agua; los terrenos salitrosos, el terreno firme comprendido hasta treinta metros después de la línea de marcas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos y los estratos o depósitos de las aguas subterráneas y en el caso de la zona costera marítima reconoce la propiedad de hasta 200 metros arriba de la pleamar, tomando como base la zona costera de uso publico que abarca 50 metros de la marca de marea máxima promedio hasta tierra firme. En el área de influencia del proyecto se encuentran zonas costeras en los Departamentos de Chinandega y Leon, por lo que es necesario que las brigadas del barrido identifiquen con claridad en los mapas los derechos consignados tanto para los particulares como para el estado, igualmente deben observarse estas normas en los títulos que se emitan para los que habitan en la zona costera del lago de Managua o Xolotlán.

La aplicación de la Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras se delega a los Gobiernos Municipales los cuales tienen el plazo de 5 años para elaborar en conjunto con el INETER y el MARENA, el deslinde y amojonamiento de las zonas costeras, (Arto. 18).

De cara a una regularización masiva de propiedades se deberá tomar en consideración las normas establecidas en la Ley de Costas, de manera que no se violenten los derechos ya reconocidos en la Ley. En el caso particular de Leon y Chinandega que tienen costas en el Océano Pacifico deberá considerarse si puede apoyarse a las Municipalidades en la elaboración del Plan de Ordenamiento de las Zonas Costeras de cada municipio costero que facilite la intervención para efectos de regularización.

Bosque: El sector forestal esta regulado por la Ley 462 Ley De Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal. Para efectos del proyecto es necesario observar las normas que regulan el ejercicio tanto público como privado del sector. En ese sentido la Ley le reconoce al propietario privado el dominio sobre el recurso forestal sin embargo este dominio esta restringido por las normas de manejo y las regulaciones de carácter técnico emitidas por el Instituto Nacional Forestal que es el ente del Estado encargado del cumplimiento de la legislación.

La ley crea Áreas Forestales de Protección Municipal, bajo la responsabilidad y el cuidado de las municipalidades, siendo estas las ubicadas: (i) En una distancia de 200 metros medida horizontalmente de la marca máxima de marea o fluctuación del cuerpo de agua a partir de las costas de los lagos, embalses naturales, embalses artificiales y fuentes de agua. (ii) En una distancia de 50 metros medidos horizontalmente a cada lado de los cauces y de los ríos. (iii) En áreas con pendientes mayores de 75 %. En estas áreas se prohíbe el corte de árboles en cualquiera de sus modalidades y se prohíbe el aprovechamiento forestal de la tala rasa, el uso de plaguicidas y la remoción total de la vegetación herbácea.

En el Arto. 28 La Ley señala que el Estado promoverá e incentivará la restauración de bosques de protección y conservación y establecerá las normas que aseguren la restauración de las áreas de conservación. Las Áreas de Restauración Forestal son las que no estando cubiertas por vegetación forestal, por sus condiciones naturales son aptas para incorporarse al uso forestal con fines de protección y conservación. Este artículo es de vital importancia para el desarrollo del sector forestal, sin embargo es de nula aplicación, y esto se debe a que el Estado de Nicaragua en general desconoce las áreas que tiene disponibles para promover programas forestales. La experiencia es que cuando se realiza una investigación de propiedad se hace en función de resolver demandas de tenencia para particulares pero no para definir áreas de restauración o protección forestal.

Es importante que durante el barrido catastral se identifiquen estas áreas y puedan en consenso con las instituciones MARENA, INAFOR y Alcaldías determinar otros usos que no sean necesariamente los de titulación a favor de particulares. Por ello es necesario observar los Planes de Ordenamiento Territorial en cada municipio que identifica cuáles son las áreas que se consideran de prioridad para la restauración forestal.

De manera general para evitar contradicciones con el marco legal es necesario que las instituciones encargadas de la ejecución del proyecto y en particular la Intendencia, Procuraduría, MARENA y el MAGFOR, antes de iniciar las labores del barrido desarrollen en cada territorio procesos de capacitación al personal involucrado y crear instancias de coordinación a nivel departamental y/o municipal en donde se transmita la información por municipio acerca de la situación ambiental en la que se encuentran. En ese sentido debe hacerse énfasis en los siguientes temas e instituciones:

SINAPRED- situación de riesgo y vulnerabilidad en las comunidades y poblaciones urbanas y rurales más importantes.

INAFOR – Situación del inventario forestal y principales problemas del sector forestal en el municipio.

MARENA- Situación de las áreas protegidas, sitios de relevancia ecológica, resultados de los vacíos de ecosistemas.

Alcaldías-Demandas de tierras para proyectos de interés local

2. Mecanismos y procedimientos dentro de cada institución involucrada en la resolución de conflictos de titulación en áreas protegidas.

No existe un procedimiento especial destinado a la resolución de conflictos en áreas protegidas, sin embargo para evitar conflictos derivados del amojonamiento y delimitación de las AP, previo a la realización de estas actividades, deberían capacitarse previamente a los mediadores en la legislación relativa a la conservación y protección del medio ambiente. Para ello se debe considerar la experiencia que tienen tanto la Intendencia de la Propiedad, como la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), la cual se encuentra regulada a través de la Ley de Mediación y Arbitraje de la República de Nicaragua promulgada el 24 de Junio del 2005, en la Gaceta, Diario Oficial N° 122, Ley 540, esta Ley contempla la posibilidad de que se establezcan centros de mediación y arbitraje, privados, públicos, cuyos servicios podrán ser a título oneroso o gratuito y brinda la oportunidad a las personas que tienen problemas que puedan ser mediados, de poder acudir a estos centros y resolver su conflicto de manera extrajudicial sin tener que llegar a los juzgados, donde se les dicta una sentencia.

Estos Centros de Mediación son acreditados por la DIRAC. También puede ejercer facultades de arbitramiento en tema de propiedad la Intendencia de la Propiedad. Por tratarse de las áreas protegidas debe integrarse en los procesos de mediación al Ministerio del Ambiente, por ser la entidad encargada de la administración de las áreas protegidas y por su capacidad de aportar en conocimiento de la realidad del área, su apoyo además debe enfocarse a través de capacitación, apoyo o asesoría técnica.

Esta capacitación incluye la elaboración de una guía de recomendaciones ambientales que deberá ser incorporada al Manual de Mediación y formará parte del contenido de capacitación para la selección y entrenamiento de mediadores.

3. Participación de las municipalidades en la regulación y manejo de recursos naturales.

Los Municipios y las autoridades en las que se delega la administración general del territorio son de vital importancia en el desarrollo local. La Ley de Municipios señala en el Artículo 1: “El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país. Se organiza y funciona con la participación ciudadana. Son elementos esenciales del Municipio: el territorio, la población y su gobierno. La Autonomía Municipal es un principio consignado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás Poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades para con los municipios.

Cualquier materia que incida en el desarrollo socio-económico de la circunscripción territorial de cada Municipio, y cualquier función que pueda ser cumplida de manera eficiente dentro de su jurisdicción o que requiera para su cumplimiento de una relación estrecha con su propia comunidad deben de estar reservada para el ámbito de competencias de los mismos municipios. Estos tienen el deber de desarrollar su capacidad técnica, administrativa y financiera, a fin de que puedan asumir las competencias que les correspondan

El artículo 6 de la Ley le señala al Municipio la facultad expresa para la conservación del ambiente y los recursos naturales en su circunscripción territorial, en su mayoría estas atribuciones son compartidas con las instituciones del gobierno central, siendo estas atribuciones las siguientes:

- La Planificación, normación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural
- Regular y controlar el uso del suelo urbano de acuerdo a los planes de desarrollo vigente.
- Monitorear el uso del subsuelo, de conformidad con la ley de la materia y el ente estatal correspondiente.
- Controlar el cumplimiento de las normas de construcción en general, que se realicen en su territorio.
- Garantizar el ornato público.
- Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes.

Refuerza estas atribuciones señalando que corresponde al Municipio las competencias siguientes:

- Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción, como condición previa para su aprobación por la autoridad competente.
- Percibir al menos el 25% de los ingresos obtenidos por el Fisco, en concepto de derechos y regalías que se recaudan por el otorgamiento de concesiones de

exploración, explotación o licencias sobre los recursos naturales ubicados en su territorio.

- Autorizar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales el marcaje y transporte de árboles y madera, para controlar su racional aprovechamiento.
- Declarar y establecer parques ecológicos municipales para promover la conservación de los recursos naturales más valiosos del municipio.
- Dicha declaratoria podrá recaer en un área de dominio público o en terrenos privados, previa indemnización establecida en el Artículo 44 de la Constitución Política.
- Participar en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de obras o proyectos que se desarrollen en el Municipio, previo al otorgamiento del permiso ambiental

Para lograr el ejercicio de sus funciones las Alcaldías disponen de mecanismos internos e interinstitucionales que les permita articular sus esfuerzos y tener mayor efectividad en sus acciones. Para esto cada alcaldía dispone de una unidad ambiental la cual tiene a su cargo el desarrollo de las atribuciones que las leyes le otorgan en materia ambiental, y estas a su vez son asistidas por comisiones municipales integradas por las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que en el nivel local inciden en materia de ambiente y recursos naturales.

El proyecto debe considerar esta realidad y enfocar sus acciones tomando en consideración la experiencia desarrollada en las municipalidades a través de las comisiones municipales ambientales y las unidades ambientales, las cuales pueden contribuir con las instituciones y las brigadas del barrido en la clarificación de la situación ambiental en la que se encuentra cada municipio.

4. Base legal del proceso por el cual las áreas protegidas existentes serán reconocidas y demarcadas físicamente durante el proceso de regularización, para mantener o mejorar y no deteriorar su estatus de conservación.

El marco legal ambiental existente en la actualidad es claro y suficiente para el reconocimiento y demarcación de las AP. El reconocimiento legal de las áreas protegidas esta regulado en la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la cual señala en el Arto.17: se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que comprende todas las áreas declaradas como tal a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley y las que se declaren en el futuro. A este sistema se integran con sus regulaciones particulares las Reservas Silvestres Privadas, así como los instrumentos legales, de gestión ambiental y administrativos requeridos para su desarrollo.

En relación al deslinde y amojonamiento de las Áreas Protegidas, el Reglamento de Áreas Protegidas faculta al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y al INETER como las entidades del gobierno facultadas para la demarcación de los límites de cada área.

La Ley y el Reglamento de Areas Protegidas señalan que previo a la demarcación y al amojonamiento debe haberse realizado el Plan de Manejo que determine los límites de cada área. Este requisito fue cumplido en el marco del PRODEP de manera que el 100% de las áreas contempladas en el proyecto fueron elaborados sus planes de manejo.

Aunque es muy prematuro evaluar si la actividad de demarcar y amojonar un área mejora las condiciones de manejo, es necesario tomar en cuenta que en su mayoría las áreas que fueron financiadas con el proyecto no se encuentran bajo la administración de una entidad local que garantice o potencie la realización de esta actividad, es prudente que en el marco del financiamiento adicional se deben tomar las medidas para dar en comanejo, administración o alguna figura similar las áreas que fueron amojonadas de manera que se garantice la permanencia de los mojones y se eviten conflictos posteriores derivados de los problemas legales de tenencia y la falta de autoridad en el área. Otra recomendación es que el Ministerio del Ambiente debe observar que en los mapas catastrales que quedaran posteriores al proyecto reflejen los límites de las áreas protegidas.

En relación a los sitios de relevancia ecológica identificados y los potenciales sitios que se identifiquen, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales debe indicar la manera de proceder por parte de las instituciones encargadas del barrido, esto debido a que los sitios señalados no tienen ningún régimen de protección legal, ni se cuenta con procedimiento administrativos para el caso. En todo caso, se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones al identificar los sitios de relevancia ecológica:

- Levantar el sitio e indicar en la encuesta que se trata de un sitio de relevancia ambiental. Un listado de estas áreas deberá ser suministrado a los técnicos de las brigadas de campo antes de iniciar el trabajo de campo.
- , en los mapas catastrales al menos debe quedar identificado el sitio e incluir alguna la información con alguna leyenda que identifique la importancia que ese sitio representa desde el punto de vista ecológico.
- En el diagnóstico legal que será realizado por la Intendencia de la Propiedad se deberá tomar en cuenta para evitar decisiones posteriores que tengan impactos ambientales adversos.

5. Derechos que podrían otorgarse en estas áreas (incluida una categorización de derechos). Esto incluye tanto las áreas protegidas existentes como aquellas con potencial para su declaración.

El tema de derechos a ser otorgados en las áreas protegidas está regulado por la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Reglamento de Áreas Protegidas.

Hasta la entrada del PRODEP no se había desarrollado ningún proyecto de Catastro o Regularización de Propiedades en áreas protegidas; la ausencia de información clara sobre límites, propiedades, propietarios, planes de manejo, normas de uso etc, ha sido objeto de conflictos entre las autoridades nacionales, las locales y los propietarios o poseedores con interés de aprovechar los recursos naturales existentes en un área.

La Ley 217, tomando en consideración la realidad de que las áreas protegidas están habitadas o humanizadas en su mayoría, introdujo en el Arto.19 de la Ley: *“se incorporará y transformará a los habitantes de áreas protegidas en los verdaderos vigilantes de esos sitios, garantizándoles de parte del Estado todos los derechos y garantías a que tienen derechos los nicaragüenses”*. Debe llamar la atención que no se utiliza la palabra propietarios sino que ocupantes, lo que hace entender que se trata de todas las personas que habitan en las áreas protegidas y que para efectos del manejo del área es secundario la tipología de tenencia de la tierra. Lo anterior se refuerza en el Arto.23 el cual señala: *que todas las tierras de propiedad privada situadas en áreas protegidas están sujetas a*

las condiciones de Manejo establecidas en la legislación que regula la materia. Los derechos adquiridos de los propietarios que no acepten las condiciones que se establezcan estarán sujetos a declaración de utilidad pública, previo pago en efectivo de justa indemnización, debiéndose inscribir dichas propiedades a nombre del Estado. Esta disposición esta ligada además con la manera histórica en la que fueron creadas las áreas protegidas, las cuales en su proceso de creación adolecieron de procesos de consulta para su creación e igualmente de estudios de tenencia de tierra y usos a los que estaban sometidas las mismas que indicaran al menos los niveles de afectación a los propietarios.

La toma de esta decisión fue motivada debido a que las áreas de conservación estaban siendo sometidas a procesos de titulación por reforma agraria como parte de los acuerdos de paz alcanzados, por ello se requirió de medidas urgentes para su protección que limitaron los estudios acerca de su realidad socio-económica.(caso Reserva Natural Volcán Casitas, Cosigüina y otras).

Con todo lo anterior en el año 1999, fue emitido el primer Reglamento que contenía las disposiciones para regular las Areas Protegidas, posteriormente en el año 2007, el 8 de Enero fue emitido un nuevo Reglamento que estableció en el Arto. 68 la prohibición de titular en áreas protegidas. Sin embargo esta disposición ha sido mal interpretada debido a que es clara la norma en señalar que lo que se prohíbe son titulaciones por reforma agraria y títulos supletorios; en ningún momento el reglamento establece la prohibición de regularizar a los que se encuentran dentro de las áreas protegidas y mas aun cuando una parte de los que habitan en las áreas fueron beneficiados con títulos agrarios en los años 80 y 90 y que ahora requieren de regularización que contribuya a clarificar sus derechos.

El PRODEP debería al menos alertar a la institución rectora acerca de la importancia de regularizar los derechos de los que habitan en las áreas, otro aporte importante del proyecto podría ser la elaboración de un titulo o escritura especial que se otorgue a los ocupantes de estas áreas, donde se reconozca y evidencia que la propiedad se encuentra en un área protegidas sujeta a condiciones de manejo especiales, tal y como se esta realizando en las áreas tituladas a favor de las comunidades indígenas del Caribe.

6. Mecanismos legales y administrativos más adecuados, para compatibilizar los casos de sobre posición entre las áreas protegidas y tierras de comunidades indígenas.

Hasta la entrada en vigencia de la Ley 445, Ley que regula el régimen de la propiedad de las tierras de las comunidades indígenas del Caribe, la responsabilidad sobre las áreas protegidas estaba únicamente en manos del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, sin embargo con la aprobación de la Ley 445 , se vinieron a consolidar una serie de derechos a favor de las comunidades indígenas de manera que la Ley establece en el Arto.26, que para declarar áreas protegidas en propiedades comunales, el Estado deberá acordar con los representante legales de la comunidad indígena la emisión del decreto legislativo correspondiente para emitir tal declaración.

En el caso de que las comunidades se opongan al procedimiento este deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la presente Ley, por otro lado en el Arto.27. La administración de áreas protegidas en tierras comunales será bajo el sistema de manejo conjunto con las comunidades indígenas y el Estado. Para ello, las comunidades indígenas podrán auxiliarse de las organizaciones no gubernamentales ambientales que elijan, si perjuicio del apoyo técnico que deberá brindarles el MARENA. Y

finalmente señala en el Arto.28. que la administración de áreas protegidas en tierras comunales indígenas y étnicas se hará en conjunto con las comunidades indígenas involucradas y el MARENA, para lo cual se tomaran en cuenta las formas de uso tradicional de los recursos naturales que emplean las comunidades.

La manera en que esto se ha materializado es a través de los Títulos otorgados a las comunidades del Caribe en el marco del PRODEP, los cuales señalan taxativamente la existencia del área protegida cuando esta se encuentra dentro de un territorio indígena. De manera que los títulos otorgados a las comunidades que habitan en la Reserva Bosawas tienen contemplado la obligatoriedad de observar las normas de manejo establecidas en el Plan de Manejo de la Biosfera.

Tanto la Ley como la manera en la que se esta titulando procuran evitar la sobre posición de conflictos acerca de la administración y manejo de las areas protegidas, estando claros que desde la cúspide institucional el MARENA siempre tiene bajo su responsabilidad la normación del uso de las areas protegidas y comparte con las Comunidades la administración de las mismas. Debido a lo anterior no se prevé la existencia de conflictos los cuales generalmente se originan ante la ausencia de leyes o de normas claras que determinan el nivel de responsabilidad de cada institución. Por otro lado es importante mencionar que en el caso de las comunidades del Caribe, se debe destacar que la sobreposición de AP con comunidades ha tenido más impactos positivos, ya que las comunidades han protegido el bosque por que es su principal medio de subsistencia.

En relación a las comunidades indígenas ubicadas en el pacifico, centro y norte del país el marco legal que regulara la manera de ejercer derechos sobre sus territorios y recursos naturales, estará establecido toda vez que se apruebe el proyecto de Ley que ha sido dictaminado por la Asamblea Nacional. Sin embargo por ahora es necesario que las instituciones previo al barrido y los procesos de titulacion tengan un dialogo con las comunidades ubicadas en la zona de influencia del proyecto, siendo las principales las que se ubican en los Departamentos de León, Chinandega y Madriz. Debido a la falta de claridad es necesario que al menos en los mapas catastrales se deje una referencia de los derechos consignados por las comunidades en sus Títulos Reales otorgados por la Corona Española, y la sobreposición de los mismos con las áreas protegidas de manera que se eviten conflictos futuros tras la aprobación de la Ley.

7. Recomendaciones para la regularización en áreas propensas a desastres naturales.

El 8 de marzo del año 2000, la Asamblea Nacional aprobó la Ley 337, con la cual se creó el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención a Desastres (El Sistema), publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 70 del siete de abril del 2000, la cual cuenta con un Reglamento General (Decreto 53-2000) y un manual en el cual se especifican las Funciones de cada miembro del Sistema (Decreto 98-2000). La Ley crea un comité Nacional como la autoridad rectora del sistema, la cual esta compuesta por las instituciones publicas nacionales. La Ley a su vez crea la Secretaría Ejecutiva del Sistema, como órgano técnico del Comité Nacional y de apoyo administrativo y de ejecución del Sistema Nacional. La Secretaría es responsable de la coordinación operativa de los miembros del Sistema Nacional y actúa como enlace entre las instituciones responsables de formular las Políticas Nacionales.

La Secretaría Ejecutiva es responsable de coordinar las acciones de las Comisiones de Trabajo Sectoriales, de los Comités Regionales, Departamentales y Municipales, para asegurar que preparen los planes de respuesta departamentales y locales conformes al Plan Nacional de Respuesta.

La importancia de observar lo establecido en la Ley radica en que el SINAPRED establece la clasificación de la generación de los riesgos por parte de las instituciones públicas o privadas, sean éstas personas naturales o jurídicas, que conlleven responsabilidades administrativas, civiles o penales, según sea el caso. y define que los gobiernos regionales y locales son los responsables primarios de las actividades relacionadas con la prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en su ámbito territorial. De acuerdo a información suministrada por el SINAPRED, los municipios en el área de influencia del proyecto tienen claramente identificados los sitios de riesgo categorizados de acuerdo a nivel de peligrosidad. Estos sitios están contenidos en 3 tipos de planes siendo necesario que las brigadas del barrio y las de titulación observen estos documentos previos al otorgamiento de derechos.

En cada municipio se han preparado: Los planes de ordenamiento territorial en función de las amenazas naturales, el plan de repuesta con enfoque de gestión del riesgo y el plan de zonificación urbana en función de las amenazas naturales. Igualmente cada municipio dispone de los mapas de ubicación física donde se ubican las zonas de acuerdo a su nivel de riesgo urbano y rural. La experiencia obtenida en los procesos de titulación indica que hasta ahora esta información no ha sido considerado en los procesos de regularización de tenencia de tierra en el país, por lo que se hace necesario y urgente ante las amenazas frente a los cambio climáticos tomar esta información de manera que se evite poner en riesgo vidas de las personas beneficiarias del proyecto.

Se recomienda que previo al inicio de operaciones en cada municipio se realicen las coordinaciones con SINAPRED para saber y conocer la información y dejarla mapeada en los mapas catastrales, que permita a los técnicos de la Intendencia y el Catastro identificar donde se encuentran sitios de riesgo, y las consideraciones que se deben de tener, para tomar decisiones de si se hace o no el barrio y en ese caso la encuesta deberá dejar indicado que esa propiedad se encuentra en sitio de desastre natural, de manera que el mapa catastral o cartografía deje claro la información.

8. Capacidad de las Instituciones para cumplir con los mandatos en temas de legislación ambiental

El Poder Ejecutivo se rige por una sola Ley y varios reglamentos, a esta Ley se le denomina, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, (Ley 290), se aprobó el veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho y recién el 29 de Enero del año 2007, fue reformada a través de la Ley 612 . Ambas leyes establecen las atribuciones que tienen todos y cada uno de los Ministerios de Estado, los institutos y define un solo procedimiento para apelar de las resoluciones emitidas por cualquier instancia del poder ejecutivo. La ley señala la existencia de 13 Ministerios de Estado y 20 entes descentralizados. Igualmente se establecen las características de los entes descentralizados y desconcentrados.

Hemos seleccionado 7 de las 33 instituciones que en materia ambiental inciden con mayor énfasis en el manejo de los recursos naturales y ambientales.

1. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

En un intento por darle mayor peso y responsabilidad a las tareas de protección y conservación de los recursos naturales, fue creado en 1994, mediante el Decreto No. 1/94, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), como la entidad a cargo de coordinar y dirigir la política ambiental del Estado y promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.¹

El Ministerio tiene como funciones principales las siguientes:

Otorga los permisos o licencias de aprovechamiento de flora y fauna silvestre

Administrar el sistema nacional de áreas protegidas,

Administra el sistema de permisos y evaluación de impacto ambiental

Administra la aplicación de la convención que regula el comercio internacional de Fauna y Flora (CITES) en lo concerniente a las exportaciones.

Dicta las normas de calidad ambiental en conjunto con la comisión de formación y calidad del MIFIC.

2. Ministerio Agropecuario y Forestal.

A partir de la Ley 290 el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR), pasó a asumir el sector forestal y pasa a ejercer lo que hasta ahora carecía de normación como es la protección del sistema ecológico, con énfasis en la conservación de suelos y aguas

Concretamente al MAG-FOR se le transfieren las funciones que antes ejercía el MARENA, en materia de aprovechamiento forestal en tierras privadas. El Arto 49 en el ámbito de Competencia del MAGFOR inciso 2. establece: Que el MAGFOR asumirá la administración del sector forestal en todo el territorio nacional, las que ejecutará por medio de INAFOR.

El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), es la instancia institucional encargada de la aplicación de las normas de sostenibilidad en tierras privadas. Es un órgano descentralizado, lo cual significa que tiene autonomía con respecto al Ministerio en materia de jerarquía, orgánico, con autonomía funcional, técnica y administrativa y patrimonio propio.

El INAFOR tiene funciones definidas en la Ley Forestal, Ley 462, la cual es la que rige toda la actividad forestal del país. El INAFOR de acuerdo a esta Ley tiene entre otras las siguientes funciones específicas:

¹ . Decreto No.1/94, Creación del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.

Ejecutar en lo que le corresponda, la política de desarrollo forestal de Nicaragua.

Aprobar los Permisos de Aprovechamiento y conocer, evaluar, y fiscalizar los planes de manejo forestal.

Proponer al MAGFOR como ente rector las normas técnicas obligatorias para el manejo forestal diversificado, para su debida aprobación de conformidad con la ley de la materia.

Suscribir convenios con los gobiernos municipales o con organismos públicos o privados delegando funciones de vigilancia y control, o fomento trasladando los recursos necesarios en el caso que el convenio se establezca con un gobierno municipal.

Ejecutar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y combatir incendios forestales.

Recomendar al MAGFOR las coordinaciones con el MARENA para el establecimiento o levantamiento, en su caso, de vedas forestales y ejercer su control.

Generar información estadística del sector forestal.

Administrar el Registro Nacional Forestal y llevar el inventario nacional de los recursos forestales.

Expedir el aval correspondiente para el goce de los incentivos establecidos en la presente Ley.

Facilitar la certificación forestal nacional e internacional.

Promover y ejecutar con los gobiernos locales y la sociedad civil, programas de fomento forestal, y especialmente aquellos encaminados a la reforestación de zonas degradadas.

Acreditar a los Regentes y Técnicos Forestales Municipales

3. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), comparte con MARENA la responsabilidad de “formular políticas y guías para elaborar planes de ordenamiento territorial”. La importancia de INETER radica es que es la entidad que suministra la información sobre el territorio nacional, cuentan con un sistema de información que permite conocer las fuentes de agua subterránea, los bancos de materiales para construcción que luego son concesionados por el Ministerio de Energía y Minas y es la entidad que tiene la facultad de aprobar los planes de ordenamiento territorial, es a su vez la encargada de manejar el Catastro físico de propiedades y propietarios.

4. Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal fue creado mediante decreto No. 4-97 con el objeto de fortalecer la administración municipal y la promoción del desarrollo de los municipios, tiene como atribuciones específicas promover, apoyar, impulsar actividades tendientes a fortalecer las gestiones de los municipios.

Es importante mencionar que en ningún momento el INIFOM se encuentra sobre las alcaldías municipales, ya que estas tienen plena autonomía en su circunscripción territorial pero si es responsabilidad del INIFOM desarrollar todos los mecanismos y procedimientos administrativos, económicos y fiscales que sean necesarios para contribuir al desarrollo de las capacidades de las municipalidades.

5. Gobiernos Municipales

El Municipio es definido como la unidad base de la división política administrativa del país,² y se le brinda Autonomía para regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución y las leyes señalen.³

La aplicación de las leyes ambientales, frecuentemente involucra a diversos grupos, incluyendo organismos gubernamentales, gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales, grupos de ciudadanos y asociaciones de la empresa privada.

El involucramiento de los gobiernos municipales en la aplicación de las leyes se justifica, porque estos niveles son los más cercanos a los problemas ambientales reales y los que pueden identificar y corregir eficientemente los problemas ya que finalmente, las comunidades locales en particular y las regiones en general, serán las que se beneficien o sufran por la ejecución de un plan de desarrollo determinado.

² Leyes No.40 y 261 Reformas e incorporaciones a la Ley de Municipios, 17 de Agosto de 1988, Arto.1

³ Leyes No.40 y 261 Reformas e incorporaciones a la Ley de Municipios, 17 de Agosto de 1988, Arto.2

²⁸ Leyes No.40 y 261 Reformas e incorporaciones a la Ley de Municipios, 17 de Agosto de 1988, Arto.2

La Ley actual de Municipio desarrolla una serie de normas tendiente a la desconcentración de la administración pública, la descentralización en la toma de decisiones y delega responsabilidades y mandatos a las autoridades municipales, sin embargo la aplicación práctica de este mandato a sido muy débil en el territorio debido a la falta de recursos humanos calificados, recursos económicos, técnicos y administrativos que contribuyan al eficiente ejercicio de las funciones municipales.

Sin duda el mandato legal establecido en la Ley de Municipio en materia ambiental es bien amplia, debiendo el municipio ejercer las siguientes competencias.⁴

▪ **Promover la salud y la higiene comunal, realizando la limpieza pública por medio de la recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos, responsabilizarse de la higiene comunal, realizando el drenaje pluvial y la eliminación de charcas, promover y participar en las campañas de higiene y de salud preventiva en coordinación con los organismos correspondientes.**

▪ Cumplir y hacer cumplir el funcionamiento seguro e higiénico de mercados, rastros y lavaderos públicos, ya sea los que se encuentren bajo su administración o los autorizados a privados, ejerciendo en ambos casos el control de los mismos.

▪ La Planificación, normación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural por lo que podrá:

a. Impulsar la elaboración de planes o esquemas de desarrollo urbano y garantizar el cumplimiento de los mismos.

b. Delimitar el área urbana de la ciudad cabecera municipal y de las áreas rurales del Municipio sin afectación de las líneas limítrofes establecidas. Para esta tarea solicitarán los oficios de los organismos correspondientes.

c. En caso que dichas áreas no estuviesen demarcadas a la entrada en vigencia de la presente Ley, los Alcaldes y los Concejos Municipales tendrán como función primordial efectuar estas delimitaciones.

d. Regular y controlar el uso del suelo urbano de acuerdo a los planes de desarrollo vigente.

e. Monitorear el uso del subsuelo, de conformidad con la ley de la materia y el ente estatal correspondiente.

f. Controlar el cumplimiento de las normas de construcción en general, que se realicen en su territorio.

g. Garantizar el ornato público.

h. Ejercer las facultades de declaración de utilidad pública de predios urbanos y baldíos, contempladas en los Artículos 3 y 5 del Decreto No. 895, publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 14 de Diciembre de 1981, observando lo dispuesto en el Artículo 44 Cn.

⁴ Leyes No.40 y 261 Reformas e incorporaciones a la Ley de Municipios, 17 de Agosto de 1988, Arto.7

- i. Construir y dar mantenimiento a calles, aceras, andenes, parques y plazas.
- j. Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes
- k. Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes

En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley No. 217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del 6 de Junio de 1996, y en concordancia con la misma, corresponde al Municipio las competencias siguientes:

- a. Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción, como condición previa para su aprobación por la autoridad competente.
- b. Percibir al menos el 25% de los ingresos obtenidos por el Fisco, en concepto de derechos y regalías que se recaudan por el otorgamiento de concesiones de exploración, explotación o licencias sobre los recursos naturales ubicados en su territorio.
- c. Autorizar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales el marcaje y transporte de arboles y madera, para controlar su racional aprovechamiento.
- d. Declarar y establecer parques ecológicos municipales para promover la conservación de los recursos naturales más valiosos del municipio.

Dicha declaratoria podrá recaer en un área de dominio público o en terrenos privados, previa indemnización establecida en el Artículo 44 de la Constitución Política.

- e. Participar en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de obras o proyectos que se desarrollen en el Municipio, previo al otorgamiento del permiso ambiental.
 - Impulsar y desarrollar de manera sostenible el turismo en su localidad, aprovechando los paisajes, sitios históricos, arqueológicos y centros turísticos.

La Ley de Municipio faculta a las Alcaldías a dictar ordenanzas municipales para poder darle forma jurídica a las decisiones que estos tomen y que afecten a los ciudadanos que habitan en su jurisdicción. Las normas que se establecen en las

ordenanzas municipales no pueden contrariar las normas nacionales, pero si pueden ser mas restrictivas que las mismas, de tal manera que los consejos municipales pueden dictar en el ámbito de su circunscripción: moratorias, vedas, normas de calidad ambiental u otras relativas al manejo de sus recursos naturales y de su territorio, respetando la norma nacional y los derechos adquiridos de los privados.

6. Gobiernos y Consejos Regionales.

La Ley 28 Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua le otorga a las autoridades regionales las siguientes atribuciones generales:

Participar efectivamente en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo nacional en su región, a fin de armonizarlos con los intereses de las Comunidades de la Costa Atlántica.

Impulsar los proyectos económicos, sociales y culturales propios.

Promover el racional uso, goce y disfrute de las aguas, bosques, tierras comunales y la defensa de su sistema ecológico.

Establecer impuestos regionales conforme las leyes que rigen la materia.

En la explotación racional de los recursos mineros, forestales, pesqueros y otros recursos naturales de las Regiones Autónomas, se reconocerán los derechos de propiedad sobre las tierras comunales, y deberá beneficiar en justa proporción a sus habitantes mediante acuerdos entre el Gobierno Regional y el Gobierno Central.

El Arto. 11 establece que los habitantes de las comunidades tienen derecho a:

Usar, gozar y disfrutar de las aguas, bosques y tierras comunales dentro de los planes de desarrollo nacional.

Desarrollar libremente sus organizaciones sociales y productivas conforme a sus propios valores.

Formas comunales, colectivas o individuales de propiedad y la transmisión de la misma.

**RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES QUE TIENEN COMPETENCIA
EN LA GESTION AMBIENTAL DEL PAIS**

RECURSO NATURAL	NORMACION	REGULACION Y CONTROL	PERMISOS CONCESIONES LICENCIAS	FOMENTO
FORESTAL	MARENA MIFIC INAFOR ALCALDIAS CONSEJOS REGIONALES	MAGFOR (INAFOR) ALCALDIAS CONSEJO REGIONALES	INAFOR MARENA ALCALDIAS CONSEJO REGIONALES	INTA MARENA INAFOR ALCALDIAS CONSEJO REGIONALES
FLORA SILVESTRE	MARENA	MARENA	MARENA	
FAUNA SILVESTRE TERRESTRE	MARENA	MARENA	MARENA	MARENA ALCALDIAS CONSEJO REGIONALES
FAUNA MARINA	MARENA INPESCA	MARENA INPESCA	INPESCA	MIFIC MARENA
ESPECIES DOMESTICAS	MAG-FOR	MAG-FOR	MAG-FOR	MAG-FOR
MINAS	MEM MARENA	MEM	MEM	MIFIC MEM
HIDROCARBUROS	INE MARENA	INE MARENA	INE	

De acuerdo a lo señalado en la Evaluación ambiental para efectos del Proyecto de la Propiedad, además de las instituciones señaladas en los incisos anteriores intervienen otras que tiene competencia compartida con las encargadas de la Gestión ambiental. En ese sentido se señala en el estudio lo siguiente:

1. Procuraduría General de la República

A través del Acuerdo Presidencial No. 447-2007, el Gobierno realizó cambios en el enfoque operacional del proyecto, trasladándolo a la PGR, resultando en un alto nivel de autonomía e independencia funcional, además de nombrarlo como rectora de la problemática de la propiedad.

Preside el Comité Interinstitucional del Programa, (CIP) y goza de voto dirimente, en caso de empate. El CIP formula coordina y dicta las políticas relacionadas con la propiedad urbana y rural, además de asegurar la coordinación interinstitucional efectiva y la supervisión de la implementación del Programa de Ordenamiento de la Propiedad.

En el CTO, creado por el mismo acuerdo presidencial 447-2007 tiene como propósito de garantizar la implementación operativa del Programa conforme los lineamientos del CIP. El contenido de la campaña de comunicación debe ser definido en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y finalmente aprobado por la PGR.

2. Intendencia de la Propiedad

Instancia especializada con carácter de Ente Desconcentrado de la Procuraduría General de la República (PGR). La Intendencia de la Propiedad coordina el componente de reforma legal y regulatoria con participación directa de INETER y la Corte Suprema de Justicia y el subcomponente de regularización y titulación en asociación directa con INETER y el Registro Público. Es Miembro del CIP.

En el marco del PRODEP la IP es la agencia responsable, en coordinación con otras instituciones competentes para la regularización y emisión de títulos, para el saneamiento legal de propiedades. Con esto, se garantiza el traspaso de dominio de la propiedad a nombre del Estado para así transmitir los derechos a los beneficiarios y/o garantizar las acciones administrativas necesarias que den seguridad sobre la tenencia de la tierra a través de la regularización de sus derechos de propiedad.

La IP es la responsable de la emisión de los Títulos Agrarios y Urbanos y de la preparación del proceso para la emisión de Escrituras Urbanas a través de la PGR. También es responsable del trámite de revisión administrativa de los títulos agrarios emitidos en el período de la transición de Gobierno Febrero – Abril de 1990 (Ley 88) y de las parcelas urbanas (Leyes 85 y 86), en base a lo establecido en la Ley 278, y de asegurar el proceso de indemnización de las propiedades que concluye con la emisión de sus documentos correspondientes.

La elaboración de diagnóstico para la tipificación de la tenencia es responsabilidad de la IP. El diagnóstico incluye a propiedades o parcelas rurales y urbanas, en donde se clasifican los expedientes en propiedades en situación legal regular e irregular y estas a su vez se clasifican en las distintas tipologías según su origen, tales como Tierras

Estatales, Tierras Nacionales, Tierras Privadas, Tierras del Sector Reformado y Tierras Ejidales.

3. Registro Publico de la Propiedad

Los servicios de regularización y titulación es responsabilidad de la IP, pero lo realiza en coordinación con la PGR, Municipalidades, Registro Público de la Propiedad, INETER, INIFOM, Este componente desarrollo, aplica y valida la metodología para esclarecer los derechos de la tierra, eliminando así los conflictos y proporcionando seguridad en la tenencia. En el Registro se realiza la inscripción de la propiedad.

El Registro es importante en las actividades preparatorias para la regularización: para la toma de decisiones sobre el mecanismo de regularización o saneamiento a seguir con cada predio se basa en el estudio de los antecedentes del mismo, por tal razón el personal de saneamiento tendrá acceso a la base de datos del RPP, así como a la IP, municipalidades y la información oficial del catastro.

Una vez que los expedientes de parcelas se encuentren en situación legal regular, se remiten a la RPP para su registro e ingreso al SIICAR antes que sean entregados a los beneficiarios. También, todo documento de transmisión de dominio, debe ser inscrito en el RPP, antes de la entrega al beneficiario final.

Las agencias responsables del SIICAR son el Registro e INETER, ya que el SIICAR es la herramienta a través de la cual se vinculan las bases de datos oficiales del Registro e INETER en materia de propiedad con la finalidad de asegurar la coincidencia entre ambas. Ambas instituciones atenderán todas las solicitudes de servicio presentadas para trámite a través del sistema, asegurando que tanto ellas como otras agencias del Gobierno tengan acceso a información actualizada día a día.

INETER y el Registro tendrán accesos con potestad de realizar cambios en los datos de SIICAR en base a sus competencias institucionales, esto llevará a la actualización constante de la data. Con el propósito de captar en mayor número las transacciones que se realicen en base a las propiedades y acercar los servicios a la población se establecerán Ventanillas Únicas de atención a nivel departamental o municipal, en las cuales converjan solicitudes de trámites tanto para catastro como para registro.

4. Instituto Nicaraguense de Estudios Territoriales (INETER)

En el marco del PRODEP, el barrido catastral es responsabilidad de INETER, que puede ser de forma directa o a través de contratación de empresas especializadas. El barrido catastral lo realiza en estrecha relación con la Intendencia de la Propiedad. El barrido catastral consiste en la recolección en campo de la información sobre la tenencia de la tierra, la delineación catastral de las parcelas para la actualización y/o creación de la base de datos alfanumérica y gráfica de las instituciones ejecutoras necesarias para la regularización. Los productos del barrido catastral son georeferenciados y vinculados al sistema nacional de coordenadas, SNC.

Los originales del Acta de Conformidad de Linderos y del Croquis de las parcelas resultantes del levantamiento catastral, deben formar parte de la Base Nacional de Datos

Catastrales del INETER, y de los expedientes que se entregan a la Intendencia de la Propiedad para el saneamiento legal y la titulación de parcelas.

En conjunto con la Intendencia de la Propiedad y la CSJ, el INETER co-ejecuta los subcomponentes de reforma legales, manuales de procedimientos y los subcomponentes de regularización sistemática y titulación de tierras del sector reformado; el desarrollo del SIICAR; participa en la demarcación de los territorios y comunidades indígenas de la Costa Atlántica y en la demarcación de las áreas protegidas ubicadas en los departamentos de Chinandega, Estelí y Madriz.

INETER en conjunto con e MAGFOR, IP, MARENA, son responsables del componente de políticas y reformas legales, cuyo propósito es la simplificación y modernización del marco para proporcionar derechos seguros a los poseedores de la tierra, que son necesarios para el desarrollo a largo plazo de la economía y mantenimiento de la paz, principalmente en las áreas post-conflicto, para la regularización de los derechos de propiedad y las actividades catastrales y para un moderno sistema de inscripción de la propiedad.

En las actividades preparatorias de la regularización, INETER tendrá la responsabilidad de las fotografías aéreas, y/o imágenes de satélite, que servirán para la elaboración de ortofotomapas digitales a escala 1:10,000 en las zonas rurales a escala 1:1,000 en los centros urbanos, los que se proporcionan a las brigadas del barrido para facilitar la identificación de las parcelas y la delineación catastral a través de la fotointerpretación de los linderos de parcelas, caminos, ríos y la elaboración de los mapas catastrales finales.

INETER, en coordinación con las alcaldías, INIFORM y SE, es responsable de la definición de límites municipales, de los principales centros urbanos. En el caso de demarcación y consolidación de áreas protegidas es parte integrante de las agencias responsables.

5. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)

A través del acuerdo presidencial No. 447-2007, MARENA era parte integrante del CIP; con la reforma a dicho acuerdo realizada el 4 de diciembre del 2008, no es integrante permanente del CIP, sino cuando sea requerido, de igual forma en el CTO.

MARENA coordina el componente para la demarcación y consolidación de las áreas protegidas definidas dentro del Programa. También es agencia responsable, junto con MAGFOR, IP, INETER, SDC y SE del componente de políticas de tierra que permita proporcionar derechos seguros a los poseedores de tierra, con énfasis en áreas protegidas. Los ajustes de políticas de tierras en áreas protegidas se realiza en conjunto con el MAGFOR.

En relación a la demarcación y consolidación de áreas protegidas, como principal componente ambiental del proyecto, debe realizarlo en coordinación con otras agencias claves: Alcaldías, Policía Nacional, Ejército de Nicaragua, PGR, Ministerio de Industria y Fomento, MAGFOR, INETER, INAFOR, propietarios dentro de las áreas protegidas y en zonas adyacentes y sociedad civil. También durante el proceso, debe tener constante coordinación con asesoría legal y el SINIA de MARENA, así como personal técnico de INETER, Alcaldías municipales y del Registro de la Propiedad.

Una vez definidos los límites del área protegida o si han sido modificados, conforme el procedimiento respectivo, se elabora una propuesta de reforma legal para oficializar el nuevo perímetro propuesto del área protegida. Posteriormente se lleva a cabo la colocación in situ de los rótulos y mojones con asistencia de INETER y conforme la normativa de MARENA. Seguidamente, se lleva a cabo una última precisión geográfica de los mojones ya colocados en el perímetro del área protegida, con la participación de INETER y personal de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía respectiva, a fin de que se realice la inclusión y representación del área y sus límites en los mapas catastrales y cartografía oficial de Nicaragua.

La consolidación del área protegida tiene varios componentes, entre ellos los de: regulación, control, planes de manejo, inversiones. En relación al plan de manejo se debe elaborar de manera participativa, cuidando la representación equitativa de género, con los actores relevantes del área y su zona de amortiguamiento para finalmente ser aprobado a través de una resolución ministerial del MARENA y su respectiva publicación en La Gaceta.

La implementación del plan de manejo conlleva al manejo de los recursos naturales y biodiversidad para su conservación y protección en un período más allá del plazo del PRODEP, por lo que deberán establecerse acuerdos o convenios con entidades interesadas en su implementación quienes establecerán programa(s) o subprograma(s) prioritarios con el MARENA y el personal técnico del componente y posterior seguimiento.

La comunicación es una actividad transversal en el proceso de regularización en áreas protegidas, cuyo programa de divulgación y educación ambiental debe realizarse por las distintas instancias del MARENA, debiendo elaborarlo y adaptarlo para las áreas protegidas del PRODEP.

El componente de manejo de la información de PRODEP en áreas protegidas, sistematiza la información relativa a la tenencia de la tierra para garantizar que MARENA tenga pleno acceso al Sistema de Información Integrado sobre Catastro y Registro (SIICAR) a través del desarrollo de un Nodo especial de Información para Áreas Protegidas.

El componente ambiental dentro del proyecto ha sido circunscrito a lo referente a áreas protegidas, por tanto la participación de otras áreas del MARENA no tienen participación.

6. Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)

A través del acuerdo presidencial No. 447-2007, MAGFOR, por medio de la Dirección de Políticas de Tierras era parte integrante del CIP; con la reforma a dicho acuerdo del 4 de diciembre del 2008, no es integrante permanente del CIP

La Dirección de Políticas del MAGFOR dirige el componente de formulación de políticas con contribuciones directas de MARENA y de la IP. Como se ha mencionado en la descripción de las instituciones, el MAFOR es una de las agencias responsables en el componente de Políticas y reformas legales relativas a políticas de tierras, en la cual es establecido el procedimiento y sus funciones.

7. Instituto Nicaraguense de Fomento Municipal (INIFOM)

A través del acuerdo presidencial No. 447-2007, INIFOM era parte integrante del CIP; con la reforma a dicho acuerdo realizada el 4 de diciembre del 2008, no es integrante permanente del CIP.

INIFOM es responsable de coordinar la prestación de asistencia técnica en la incorporación de las municipalidades, al aprovechamiento de los productos generados por el Proyecto, en el ámbito de sus competencias locales.

Para el logro de los resultados del PRODEP y la sostenibilidad y aprovechamiento del SIICAR y el proceso de regularización, es competencia del INIFOM intervenir en los procesos para el fortalecimiento municipal y en la coordinación con las municipalidades, por lo que es agencia corresponsable en los servicios de regularización y titulación. Como se mencionó anteriormente, es responsable junto con INETER, las alcaldías en la definición de los límites municipales.

TEMA III POLITICAS DE SALVAGUARDIA

Manera en que el diseño del proyecto compatibiliza con el cumplimiento de las políticas ambientales del Banco Mundial: i) Evaluación Ambiental (OP 4.01); ii) Hábitats Naturales (OP 4.04); iii) Bosques (OP 4.36); iv) Recursos Culturales Físicos (OPN 11.02).

Políticas de Salvaguarda.

El Manual de Operaciones del Banco Mundial define la obligatoriedad de realizar un Análisis Ambiental de los proyectos cuyas actividades pueden ocasionar impactos en el ambiente y sus recursos naturales. Por sus características este proyecto es de categoría B y por tanto requiere de medidas ambientales para prevenir cualquier impacto negativo que pueda ocasionarse. De acuerdo a las políticas operacionales las Políticas de Salvaguarda que se aplican al Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad en su fase de financiamiento adicional son:

Política	Aplicabilidad	
Evaluación Ambiental (OP 4.01, BP 4.01, GP 4.01)	<input checked="" type="radio"/> Si	<input type="radio"/> No
Hábitats Naturales (OP 4.04, BP 4.04, GP 4.04)	<input checked="" type="radio"/> Si	<input type="radio"/> No
Bosques (OP 4.36, GP 4.36)	<input checked="" type="radio"/> Si	<input type="radio"/> No
Manejo de Plagas (OP 4.09)	<input type="radio"/> Si	<input checked="" type="radio"/> No
Recursos Culturales Físicos (OPN 11.03)	<input checked="" type="radio"/> Si	<input type="radio"/> No
Pueblos Indígenas (OD 4.20)	<input checked="" type="radio"/> Si	<input type="radio"/> No
Reasentamientos Involuntarios (OD 4.30)	<input checked="" type="radio"/> Si	<input type="radio"/> No
Seguridad de las Represas (OP 4.37, BP 4.37)	<input type="radio"/> Si	<input checked="" type="radio"/> No
Proyectos en Aguas Internacionales (OP 7.50, BP 7.50, GP 7.50)	<input type="radio"/> Si	<input checked="" type="radio"/> No
Proyectos en Áreas Disputadas (OP 7.60, BP 7.60, GP 7.60)	<input type="radio"/> Si	<input checked="" type="radio"/> No

Evaluación Ambiental (OP 4.01)

El Banco Mundial establece que los proyectos que sean propuestos para ser financiados, requieren realizar una evaluación ambiental preliminar, con el fin de asegurar la sostenibilidad ambiental en el área geográfica de influencia del proyecto propuesto, la

definición de la categoría del Proyecto y la naturaleza y magnitud de los impactos positivos y negativos que se generarán.

Hábitat Naturales (OP 4.04, BP 4.04, GP 4.04).

Esta política de salvaguarda se aplica a proyectos que geográficamente se ubican en la zona de influencia o dentro de las áreas de conservación ambiental. Las medidas de compensación pueden requerirse en el caso de afectar hábitats naturales de forma adversa.

El área de influencia del proyecto se encuentra en los Departamentos de León, Chinandega, Madriz y Estelí, durante la primera fase del PRODEP y la Cuenta del Milenio se identificaron 16 áreas protegidas, las cuales tienen Decretos legales de creación y se logró la aprobación de una nueva área Protegida en el Departamento de Madriz denominada Reserva Natural Cañón de Somoto. Este componente incluyó además: demarcación, rotulación, elaboración de planes de manejo y de acuerdo al informe de evaluación se concluyó de manera exitosa habiéndose realizado todas las acciones previstas.

Sin embargo pese al éxito en el cumplimiento de las metas del proyecto es necesario que se considere con responsabilidad la regularización legal de los habitantes que tienen sus derechos precarios, si bien la demarcación contribuirá eventualmente al manejo del área lo cierto es que la incertidumbre legal de los que habitan puede causar más daños para el manejo de los recursos existentes en el área, sumado a esto el Estado carece de información acerca de cuánta tierra puede ser titulada a favor del estado. Esto contribuiría de manera radical en el manejo eficiente de las áreas protegidas ubicadas en la zona del barrido. En caso que no se pueda realizar la regularización en las áreas protegidas al menos se deberían apoyar las siguientes acciones:

- Elaborar el diagnóstico de la tenencia de la tierra en todas las áreas protegidas donde se ubica el proyecto
- Apoyar al Gobierno en la formulación de un proyecto que contribuya al Catastro y regularización de los derechos de propiedad en las áreas protegidas

Por otro lado durante la ejecución del Proyecto tanto del PRODEP como la Cuenta del Milenio, se realizó la identificación de sitios de relevancia ecológica, lo cual significa un aporte importante en la conservación de los ecosistemas representativos que se encuentran fuera del sistema nacional de áreas protegidas, para que el impacto será positivo se debe dejar reflejado o indicado en los nuevos mapas catastrales e incluido en los sistemas de información, MARENA debe procurar tomar medidas con estas áreas de manera que si las mismas se ubican en áreas propiedad privada se promueva al menos que los dueños se acojan al régimen de Reservas Silvestres Privadas, o bien si son tierras nacional o ejidales al menos promover desde las municipalidades que se destinen como parques ecológicos municipales, de no tomarse ninguna medida el impacto futuro puede ser nulo.

Bosques (OP 4.36, GP 4.36)

La Salvaguarda OP 4.36, se aplica a los proyectos que financia el Banco cuyo objetivo está directamente vinculado a la inversión en proyectos forestales sea de restauración o

manejo forestal, en este caso el Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad no aplica esta salvaguarda debido a que su ejecución no presupone acciones directas sobre el Bosque, que impliquen medidas silviculturales, sin embargo de manera indirecta el proyecto puede facilitar el uso y aprovechamiento de los bosques ya que de acuerdo a la legislación forestal nacional, el uso o aprovechamiento de los bosques procede únicamente si se tiene título de propiedad, lo anterior implica que las instituciones ejecutoras y en particular MARENA e INAFOR en conjunto con la Intendencia velen porque en los nuevos títulos que se otorguen, cuando los mismos recaen sobre áreas de algún valor forestal se establezcan medidas para evitar causar mayores daños e impactos negativos a dichas áreas.

Recursos Culturales Físicos (OPN 11.03)

Esta política promueve resguardar y preservar el patrimonio cultural de los pueblos. No se financian proyectos que dañen el patrimonio cultural de una nación.

El Proyecto, de acuerdo a las normas operacionales del Banco y a las normas nacionales no realizará ninguna acción que ponga en riesgo el patrimonio cultural de país y abonará esfuerzos en las coordinaciones institucionales correspondientes para la preservación de los sitios que puedan ser localizados de relevancia cultural. El Proyecto deberá informar al Instituto de Cultura acerca de cualquier hallazgo cultural que se identifique en la zona del barrido o de la regularización, de todo ello deberá quedar constancia que se realizó la gestión y las medidas que se tomaron.

Pueblos Indígenas (OD 4.20)

En el caso de que el proyecto considere la Demarcación y Titulación de Tierras Indígenas deben quedar claros los derechos de las comunidades indígenas al uso, goce y usufructo de sus recursos naturales. Previo a la demarcación y titulación las instituciones encargadas deben estar claras de la situación legal ambiental del territorio donde se asienta la comunidad indígena y debe quedar expresada en el título correspondiente.

El proyecto está considerando el reconocimiento de los derechos indígenas y un plan de participación que involucre a todas las partes interesadas, esta medida se tomara para las comunidades del Atlántico, Pacífico, Centro y Norte del País, de manera que no se esperen ni consideren impactos negativos.

Reasentamientos Involuntarios (OD 4.30)

Esta política establece que los reasentamientos involuntarios deben evitarse o reducirse al mínimo. Cuando el reasentamiento sea inevitable, se deberán tomar las medidas necesarias para que las personas desplazadas no sufran o empeoren su situación socioeconómica con respecto al sitio donde serán reubicados.

Como política el Proyecto de Regularización de la Propiedad no propiciará ningún reasentamiento involuntario. Por el contrario, al efectuarse la regularización de la propiedad e incrementar la seguridad en la tenencia de la tierra, se propiciará la inversión y por consiguiente, el arraigamiento de la familia rural.

El marco legal que regula el medio ambiente y recursos naturales no considera el reasentamiento involuntario para el área del proyecto por lo cual no se prevé impactos negativos.

TEMA IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

TEMAS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
TEMA I Marco Legal relacionado con la tenencia de la tierra, titulación y administración, desde el punto de vista ambiental		
<p>1. Tierras privadas urbanas bajo la jurisdicción de la municipalidad, incluyendo predios adquiridos legal y extra-legalmente</p>	<p>A manera de síntesis las Alcaldías Municipales carecen de un catastro que les ayude a determinar el patrimonio nacional y municipal, esta falta de información hace que no ejerzan acciones legales contra eventuales ocupantes de tierras. Las alcaldías están facultadas para otorgar derechos de propiedad a través de las siguientes figuras jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por disposición de un mandato Legal emanado de la Asamblea Nacional • Por disposiciones emanadas de la Ley de Municipios • Por delegación de la Procuraduría General de la Republica • Por Declaratoria de Utilidad Publica • Por mandato de la Ley de Zonas Costeras 	<p>Es importante que se identifique en cada municipalidad las necesidades e intereses que en materia ambiental ya tienen definidas las municipalidades, como es el caso de áreas verdes, sitios de recargas de agua, sitios para ubicación de plantas de tratamiento de agua y otros, de manera que no solo se atiendan demandas de titulación a privados sino que se consideren los proyectos de interés municipal y nacional.</p>

TEMAS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
2. Tierras nacionales urbanas, que incluye parques y tierras bajo la jurisdicción del gobierno central y de las municipalidades		Es importante que las instituciones encargadas al frente del proyecto determinen en conjunto el destino que tendrán las tierras nacionales en áreas urbanas que se encuentren durante el proceso de regularización, igualmente se deben analizar el procedimiento a seguir en los casos que se encuentre ocupación ilegítima de tierras nacionales en este caso al menos debería indicarse en la encuesta y en los mapas catastrales la situación del área de manera que sirva de insumo para futuros procesos de regularización
Tierras nacionales rurales, que incluye áreas protegidas, áreas de reserva, ecológica y de valor natural único.	La falta de información actualizada acerca de la propiedad impide que las autoridades encargadas de la conservación de espacios naturales puedan tomar medidas para la conservación de las mismas. Este es uno de los vacíos más importantes que se lograra llenar con las brigadas del barrido por lo que la comunicación con las Alcaldías y el MARENA es determinante para tomar acuerdos acerca del potencial y destino de las áreas identificadas.	Es conveniente que las instituciones encargadas del proyecto una vez que identifiquen las áreas nacionales, procedan de manera conjunta a identificar su potencial de manera que en este sentido tanto el MARENA como la Alcaldía respectiva deben pronunciarse sobre el destino de estas áreas, las cuales pueden servir para otros fines distintos a los de titulación con fines de satisfacer demandas de tierras
4. Áreas de alto valor cultural, incluyendo sitios arqueológicos, históricos, religiosos, y sitios sagrados	A manera de conclusión se debe observar que al ser identificadas áreas de alto valor cultural en las áreas del proyecto, como piezas de valor arqueológico, cerámicas,	Aunque este procedimiento deberá ser discutido y acordado con el Instituto de Cultura, deberá cumplirse con el siguiente

TEMAS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
	<p>esculturas, petroglifos; o bien sitios de alto valor cultural que pudieran ser declarados Monumentos Nacionales, como es el caso de sitios históricos y artísticos, se deberá informar a la Alcaldía Municipal respectiva o bien al Instituto de Cultura, para eso deben elaborarse coordinaciones previas de manera que se pueda acordar un mecanismo de cómo se procederá en caso que se encontrara sitios de importancia que no sean los ya reconocidos en el inventario del Instituto Nicaragüense de Cultura.</p>	<p>protocolo general:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al momento de identificar el Sitio de Alto Valor Cultural, las brigadas de campo que realizan el barrido catastral o la titulación, deberán identificar la ubicación exacta del sitio y levantar información sobre el propietario del lugar, situación legal de la parcela y documentar el hallazgo. • Comunicar en un plazo no mayor de tres días a la Alcaldía Municipal o al Instituto de Cultura. • Acompañar a las autoridades de la Alcaldía o el Instituto de Cultura al sitio y proveer de toda la información necesaria sobre el sitio.
<p>5. Tierras indígenas ubicadas dentro de las áreas de operación del proyecto dentro o fuera de las áreas protegidas</p>	<p>En el país existen dos realidades jurídicas con respecto a las comunidades indígenas. Una que es la de las Comunidades del Caribe del País, las cuales cuentan con un marco legal suficiente que les asegura el manejo compartido de sus áreas de reserva y son reconocidos por las autoridades nacionales en sus procesos de titulación.</p> <p>La otra realidad es la de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte del País, los cuales no cuentan con un marco</p>	<p>Tomando en consideración lo anterior es recomendable que las instituciones públicas líderes del proyecto analicen de manera colectiva los reclamos y la contraposición de derechos y en particular las áreas protegidas que podrían eventualmente estar ubicadas en áreas de comunidades indígenas del Pacífico, Centro y Norte del País, como es el caso de la Isla Juan Venado y Tepesomoto-Patasta.</p> <p>Previo a la entrada en vigencia de la Ley</p>

TEMAS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
	<p>legal que les permita tener claros sus derechos de propiedad y sobre sus recursos naturales. Una Ley se encuentra en proceso de aprobación en el Poder Legislativo para llenar este vacío.</p>	<p>deberían tenerse conocimiento y ser declarado como oficial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El área del territorio indígena que se reconocerá y sera validado por las autoridades nacionales • Los instrumentos legales en que basa sus pretensiones legales para la reclamación de sus derechos • El censo de los comunitarios indígenas • El mapeo de las areas protegidas vrs los territorios indígenas • El análisis financiero acerca del uso y aprovechamiento de los recursos naturales • El procedimiento mediante el cual se entenderán las instituciones publicas con las comunidades • El procedimiento y demás que deberán usar las comunidades para el cobro de los cánones de uso de la tierra por parte de los propietarios privados, entre otros.
<p>TEMA II- Marco institucional relacionado con la titulación y administración de tierras</p>		
<p>1.Instrumentos legales para la protección ambiental en las tierras nacionales y en áreas protegidas</p>	<p>Existe el marco legal suficiente para regular la protección de los recursos naturales en tierras nacionales, sin</p>	<p>De manera general para evitar contradicciones y mayor eficiencia a nivel institucional es necesario que las instituciones encargadas de la ejecución</p>

TEMAS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
	<p>embargo la carencia de un catastro actualizado limita la toma de decisiones por parte de las instituciones encargadas de la conservación de los recursos naturales. Por otro lado, las instituciones facultadas para velar por la protección del ambiente son: Alcaldías en su circunscripción territorial, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y el Ministerio Agropecuario y Forestal (Instituto Nacional Forestal), los cuales tienen claro los mecanismos y procedimientos pero con serios problemas de personal humano y equipos para poder ejercer cabalmente sus funciones. Sumado a lo anterior la falta de instancias de coordinación en los territorios, hacen que los esfuerzos que realizan las instituciones sean de poco impacto debido a la dispersión y falta de articulación.</p>	<p>del proyecto y en particular la Intendencia, La Procuraduría, MARENA, Las Alcaldías y el MAGFOR, antes de iniciar las labores del barrido desarrollen en cada territorio procesos de capacitación al personal involucrado y crear instancias de coordinación a nivel departamental y/o municipal en donde se transmita la información por municipio acerca de la situación ambiental en la que se encuentran. En ese sentido debe hacerse énfasis en los siguientes temas e instituciones:</p> <p>SINAPRED- situación de riesgo y vulnerabilidad en las comunidades y poblaciones urbanas y rurales más importantes.</p> <p>INAFOR – Situación del inventario forestal y principales problemas del sector forestal en el municipio.</p> <p>MARENA- Situación de las áreas protegidas, sitios de relevancia ecológica, resultados de los vacíos de ecosistemas.</p>
<p>2.Mecanismos y procedimientos dentro de cada institución involucrada en la resolución de conflictos de titulación en áreas protegidas</p>	<p>No existe un procedimiento especial destinado a la resolución de conflictos en áreas protegidas, sin embargo para evitar conflictos derivados del amojonamiento y delimitación de las AP, previo a la</p>	<p>Se recomienda capacitar a las Brigadas de la Intendencia y la DIRAC que incluya la elaboración de una guía de recomendaciones ambientales que deberá ser incorporada al Manual de Mediación y</p>

TEMAS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
	realización de estas actividades, deberían capacitarse previamente a los mediadores de la Intendencia y la DIRAC, en la legislación relativa a la conservación y protección del medio ambiente.	formará parte del contenido de capacitación para la selección y entrenamiento de mediadores.
3. Participación de las municipalidades en la regulación y manejo de recursos naturales.	La Ley de Municipios otorga a las Alcaldías amplias facultades en materia de ambiente y recursos naturales, éstas han desarrollado mecanismos internos e interinstitucionales que les permite articular sus esfuerzos y tener mayor efectividad en sus acciones. Para esto cada alcaldía dispone de una unidad ambiental la cual tiene a su cargo el desarrollo de las atribuciones que las leyes le otorgan en materia ambiental, y estas a su vez son asistidas por comisiones municipales integradas por las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que en el nivel local inciden en materia de ambiente y recursos naturales.	El proyecto debe considerar esta realidad y enfocar sus acciones tomando en consideración la experiencia desarrollada en las municipalidades a través de las comisiones municipales ambientales y las unidades ambientales, las cuales pueden contribuir con las instituciones y las brigadas del barrido en la clarificación de la situación ambiental en la que se encuentra cada municipio.
4. Base legal del proceso por el cual las áreas protegidas existentes serán reconocidas y demarcadas físicamente durante el proceso de regularización, para mantener o mejorar y no deteriorar su estatus de conservación.	El marco legal ambiental existente en la actualidad es claro y suficiente para el reconocimiento y demarcación de las AP. El reconocimiento legal de las áreas protegidas esta regulado en la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la cual señala en el Arto.17 se crea el Sistema Nacional de	En todo caso, se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones al identificar los sitios de relevancia ecológica: <ul style="list-style-type: none"> • Levantar el sitio e indicar en la encuesta que se trata de un sitio de relevancia ambiental. Un listado de estas áreas deberá ser suministrado a los técnicos de las brigadas de campo antes de

TEMAS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
	<p>Áreas Protegidas, que comprende todas las áreas declaradas como tal a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley y las que se declaren en el futuro. A este sistema se integran con sus regulaciones particulares las Reservas Silvestres Privadas, así como los instrumentos legales, de gestión ambiental y administrativos requeridos para su desarrollo.</p> <p>En relación a los sitios de relevancia ecológica identificados y los potenciales sitios que se identifiquen, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales debe indicar la manera de proceder por parte de las instituciones encargadas del barrido, esto debido a que los sitios señalados no tienen ningún régimen de protección legal, ni se cuenta con procedimiento administrativos para el caso</p>	<p>iniciar el trabajo de campo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • en los mapas catastrales al menos debe quedar identificado el sitio e incluir alguna la información con alguna leyenda que identifique la importancia que ese sitio representa desde el punto de vista ecológico. • En el diagnóstico legal que será realizado por la Intendencia de la Propiedad se deberá tomar en cuenta para evitar decisiones posteriores que tengan impactos ambientales adversos.
<p>5. Derechos que podrían otorgarse en estas áreas (incluida una categorización de derechos). Esto incluye tanto las áreas protegidas existentes como aquellas con potencial para su declaración</p>	<p>El tema de derechos a ser otorgados en las áreas protegidas está regulado por la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Reglamento de Áreas Protegidas, los cuales están definidos en los Artos 19 y 23 de la Ley 217. En el marco del proyecto se ha planteado un impedimento para regularizar a los que habitan de forma irregular en dichas áreas, esta decisión esta basada en una mala interpretación realizada del Reglamento de Áreas</p>	<p>El PRODEP debería al menos alertar acerca de la importancia de regularizar los derechos de los que habitan en las áreas protegidas de manera que se fortalezca el arraigo de los habitantes y su visión de largo plazo. Otro aporte importante del proyecto podría ser la elaboración de un título o escritura especial que se otorgue a los ocupantes de estas áreas, donde se reconozca y evidencie que la propiedad se encuentra en un área protegidas sujeta a condiciones de manejo especiales, tal y</p>

TEMAS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
	<p>Protegidas, el cual establece en el Arto. 68 la prohibición de titular en áreas protegidas y sea titulaciones por reforma agraria y títulos supletorios. Claramente se identifica que existe una mala interpretación del artículo que en sí misma no requiere de reforma legal ya que su intención es como la letra lo señala: impedir nuevos procesos de reforma y no como es el caso actual un proceso de regularización de derechos.</p>	<p>como se está realizando en las áreas tituladas a favor de las comunidades indígenas del Caribe y tal y como ahora lo está realizando la Intendencia en la última entrega de títulos, aun y cuando no se trata de áreas protegidas.</p>
<p>6. Mecanismos legales y administrativos más adecuados, para compatibilizar los casos de sobreposición entre las áreas protegidas y tierras de comunidades indígenas</p>	<p>En el país existen dos realidades jurídicas con respecto a las comunidades indígenas. Una que es la de las Comunidades del Caribe del País, las cuales cuentan con un marco legal suficiente que les asegura el manejo compartido de sus áreas de reserva y son reconocidos por las autoridades nacionales en sus procesos de titulación.</p> <p>La otra realidad es la de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte del País, los cuales no cuentan con un marco legal que les permita tener claros sus derechos de propiedad y sobre sus recursos naturales. Una Ley se encuentra en proceso de aprobación en el Poder Legislativo para llenar este vacío.</p>	<p>En relación a las comunidades indígenas ubicadas en el Pacífico, centro y norte del país el marco legal que regulará la manera de ejercer derechos sobre sus territorios y recursos naturales, estará establecido toda vez que se apruebe el proyecto de Ley que ha sido Dictaminado por la Asamblea Nacional. Sin embargo por ahora es necesario que las instituciones previo al barrido y los procesos de titulación tengan un diálogo con las comunidades ubicadas en la zona de influencia del proyecto, siendo las principales las que se ubican en los Departamentos de León, Chinandega y Matriz. Debido a la falta de claridad es necesario que al menos en los mapas catastrales se deje una referencia de los derechos consignados por las comunidades en sus Títulos Reales otorgados por la Corona Española, y la</p>

TEMAS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
		sobreposición de los mismos con las áreas protegidas de manera que se eviten conflictos futuros tras la aprobación de la Ley.
<p>7.Recomendaciones para la regularización en áreas propensas a desastres naturales</p>	<p>En cada municipio se han preparado: Los planes de ordenamiento territorial en función de las amenazas naturales, el plan de repuesta con enfoque de gestión del riesgo y el plan de zonificación urbana en función de las amenazas naturales. Igualmente cada municipio dispone de los mapas de ubicación física donde se ubican las zonas de acuerdo a su nivel de riesgo urbano y rural. La experiencia obtenida en los procesos de titulación indica que hasta ahora esta información no ha sido considerado en los procesos de regularización de tenencia de tierra en el país, por lo que se hace necesario y urgente ante las amenazas frente a los cambios climáticos tomar esta información de manera que se evite poner en riesgo vidas de las personas beneficiarias del proyecto</p>	<p>Se recomienda que previo al inicio de operaciones en cada municipio se realicen las coordinaciones con SINAPRED para saber y conocer la información y dejarla mapeada en los mapas catastrales, que permita a los técnicos de la Intendencia y el Catastro identificar donde se encuentran sitios de riesgo, y las consideraciones que se deben de tener, para tomar decisiones de si se hace o no el barrido y en ese caso la encuesta deberá dejar indicado que esa propiedad se encuentra en sitio de desastre natural, de manera que el mapa catastral o cartografía deje clara la información.</p>
<p>8.Capacidad de las Instituciones para cumplir con los mandatos en temas de legislación ambiental</p>	<p>Desde el punto de vista legal existe un marco institucional claro que regula las competencias de las distintas agencias del Estado en materia de ambiente y recursos naturales. Sin embargo para efectos del</p>	<p>MARENA es más que áreas protegidas por ello su papel en el marco del proyecto debe ser más protagónico y beligerante en el sentido de tener opinión acerca de: destino de las tierras nacionales urbana y</p>

TEMAS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
	<p>proyecto el rol que juega el Ministerio del Ambiente como entidad rectora es insuficiente para atender las prioridades que en materia de recursos naturales se presentan en el desarrollo del proyecto. En general a nivel de las instituciones encargadas del proyecto se puede decir que existe poco interés por la variable ambiental, su preocupación es más bien como atienden sus propias prioridades sectoriales y no las integrales.</p>	<p>rurales, opinión en conjunto con SINAPRED en caso de áreas vulnerables sujetas a desastres o riesgos naturales, ordenamiento territorial, zonas costeras, opinar acerca de las áreas de cobertura forestal encontradas, titulación de áreas de conservación sean áreas protegidas o no. Es necesario que el proyecto provoque mayores discusiones colectivas entre las instituciones de manera que se logre una mayor compenetración de las implicaciones de la falta de observancia en las normas que rigen la gestión ambiental.</p>
TEMA III- Políticas de Salvaguarda		
Hábitat Naturales	<p>Durante la primera fase del proyecto se tomaron medidas previsoras para disminuir los riesgos e impactos negativos, Sin embargo pese al éxito en el cumplimiento de las metas del proyecto es necesario que se considere con responsabilidad la regularización legal de los habitantes que tienen sus derechos precarios en áreas protegidas, si bien la demarcación contribuirá eventualmente al manejo del área lo cierto es que la incertidumbre legal de los que habitan puede causar mas daños para el manejo de los recursos existentes en el área,. Esto contribuiría de manera radical en el</p>	<p>En caso que no se pueda realizar la regularización en las áreas protegidas al menos se deberían apoyar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el diagnóstico de la tenencia de la tierra en todas las áreas protegidas donde se ubica el proyecto • Apoyar al Gobierno en la formulación de un proyecto que contribuya al Catastro y regularización de los derechos de propiedad en las áreas protegidas

TEMAS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
	<p>manejo eficiente de las áreas protegidas ubicadas en la zona del barrio</p> <p>Por otro lado durante la ejecución del Proyecto tanto del PRODEP como la Cuenta del Milenio, se realizó la identificación de sitios de relevancia ecológica, lo cual significa un aporte importante en la conservación de los ecosistemas representativos que se encuentran fuera del sistema nacional de áreas protegidas, para que el impacto positivo se debe dejar reflejado o indicado en los nuevos mapas catastrales e incluido en los sistemas de información, MARENA debe procurar tomar medidas con estas áreas de manera que si las mismas se ubican en áreas propiedad privada se promueva al menos que los dueños se acojan al régimen de Reservas Silvestres Privadas, o bien si son tierras nacional o ejidales al menos promover desde las municipalidades que se destinen como parques ecológicos municipales, de no tomarse ninguna medida el impacto futuro puede ser nulo.</p>	
Bosques	La Salvaguarda OP 4.36, se aplica a los proyectos que financia el Banco cuyo objetivo esta directamente vinculado a la inversión en proyectos forestales sea de restauración o manejo forestal, en este	Para minimizar el impacto que pueda causar la titulacion en areas con cobertura forestal las instituciones ejecutoras y en particular MARENA, Alcaldía e INAFOR en conjunto con la Intendencia velen

TEMAS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
	<p>caso el Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad no aplica esta salvaguarda debido a que su ejecución no presupone acciones directas sobre el Bosque, que impliquen medidas silviculturales, sin embargo de manera indirecta el proyecto puede facilitar el uso y aprovechamiento de los bosques ya que de acuerdo a la legislación forestal nacional, el uso o aprovechamiento de los bosques procede únicamente si se tiene título de propiedad.</p>	<p>porque en los nuevos títulos que se otorguen, cuando los mismos recaen sobre áreas de algún valor forestal se establezcan medidas para evitar causar mayores daños e impactos negativos a dichas áreas</p>
<p>Recursos Culturales Físicos</p>	<p>El Proyecto, de acuerdo a las normas operacionales del Banco y a las normas nacionales no realizará ninguna acción que ponga en riesgo el patrimonio cultural de país y abonará esfuerzos en las coordinaciones institucionales correspondientes para la preservación de los sitios que puedan ser localizados de relevancia cultural.</p>	<p>El Proyecto deberá informar al Instituto de Cultura acerca de cualquier hallazgo cultural que se identifique en la zona del barrido o de la regularización, de todo ello deberá quedar constancia que se realizó la gestión y las medidas que se tomaron.</p>
<p>Pueblos Indígenas</p>	<p>En el caso de que el proyecto considere la Demarcación y Titulación de Tierras Indígenas deben quedar claros los derechos de las comunidades indígenas al uso, goce y usufructo de sus recursos naturales, incluidas las áreas protegidas. Previo a la demarcación y titulación, las instituciones encargadas deben estar claras de la situación legal ambiental del territorio donde se asienta la comunidad</p>	<p>El proyecto está considerando el reconocimiento de los derechos indígenas y un plan de participación que involucre a todas las partes interesadas, esta medida se tomará para las comunidades del Atlántico, Pacífico, Centro y Norte del País, de manera que no se esperen ni consideren impactos negativos.</p>

TEMAS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
	indígenas y debe quedar expresada en el título correspondiente, MARENA debe velar porque se cumpla esta salvaguarda.	
Reasentamientos Involuntarios	Como política el Proyecto de Regularización de la Propiedad no propiciará ningún reasentamiento involuntario. Por el contrario, al efectuarse la regularización de la propiedad e incrementar la seguridad en la tenencia de la tierra, se propiciará la inversión y por consiguiente, el arraigamiento de la familia rural.	El marco legal que regula el medio ambiente y recursos naturales no considera el reasentamiento involuntario para el área del proyecto por lo cual no se prevé impactos negativos.

Marco legal de Referencia

- Constitución Política
- Código Civil
- Ley 14 de Reforma a la Ley de Reforma Agraria y su reglamento
- Ley 278 Ley de Propiedad reformadas urbana rural y su Reglamento
- Ley 509 de Mantenimiento y Actualización del Catastro, su reglamento
- Ley de Registro Público con las reformas realizadas
- Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo
- Ley 309 Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos
- Ley 217 General del Medio Ambiente y su reglamento
- Ley de Reformas a Ley N° 40 Ley de Municipios y su reglamento.
- Ley 445 Ley de Régimen de Propiedad de las Comunidades Indígenas de la Costa Atlántica de Nicaragua, Etnias del Rio Bocay, Coco, Indio y Maíz.
- Decreto 130-2004 Restablecimiento y Descentralización de la Intendencia de la Propiedad
- Reformas y Adiciones al Decreto 71-98, Reglamento a la Ley No. 290,
- Decreto No. 25-2006, La Gaceta 91 y 92 del 11 y 12 de mayo 2006
- El Código Civil de la República de Nicaragua;
- Ley 14 de Reforma a la Ley de Reforma Agraria y su reglamento;
- Ley 278 Ley de Propiedad reformadas urbana rural y su Reglamento;
- Ley 509 de Mantenimiento y Actualización del Catastro, su reglamento;
- Ley de Registro Público con las reformas realizadas;
- Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo;
- Ley 217 General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su reglamento;
- Acuerdo Presidencial 492-2008 Reforma al Acuerdo Presidencial No. 447-2007